

burgos



boletín oficial de la provincia

núm. 158



miércoles, 22 de agosto de 2018

C.V.E.: BOPBUR-2018-158

sumario

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

SECRETARÍA GENERAL

Extracto de los acuerdos que fueron adoptados en la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno de esta Corporación el día 1 de junio de 2018 3

Extracto de los acuerdos que fueron adoptados en la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno de esta Corporación el día 22 de junio de 2018 5

Extracto de los acuerdos que fueron adoptados en la sesión ordinaria celebrada por el Pleno de esta Corporación el día 1 de junio de 2018 8

Delegación de funciones de la Presidencia en el Vicepresidente 2.º por ausencia de su titular 11

SERVICIO DE PERSONAL

Corrección de errores del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 151, de 10 de agosto de 2018 de la convocatoria del concurso de méritos de diferentes puestos de trabajo de personal laboral de esta Diputación 12

AYUNTAMIENTO DE ARLANZÓN

Aprobación provisional de la ordenanza y tasa de las piscinas municipales 13

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

CONCEJALÍA DE PERSONAL Y RÉGIMEN INTERIOR

Acuerdo adoptado para restablecer la jornada completa de los dos empleados eventuales al grupo Popular a comienzos del presente mandato corporativo y se acuerda también restablecer la jornada de sus dos empleados eventuales al grupo Imagina Burgos con una jornada cada uno del 75% 14

Reconocimiento del régimen de dedicación exclusiva como miembro de la Corporación a una Concejala de este Ayuntamiento 19



sumario

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

SECCIÓN DE COMERCIO Y CONSUMO

Aprobación del pliego de condiciones para la adjudicación de autorizaciones para la instalación de puestos de venta ambulante de flores con motivo de la celebración de la festividad de Todos los Santos 2018 20

SERVICIO MUNICIPALIZADO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES

Resolución de la rectificación de las bases que han de regir la bolsa de trabajo para la provisión temporal de una plaza de Jefe de Tráfico de la plantilla de personal laboral del SMYT 22

AYUNTAMIENTO DE CASTILDELGADO

Convocatoria para la elección de Juez de Paz titular y sustituto 24

AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

Solicitud de licencia ambiental para taller mecanizado 25

AYUNTAMIENTO DE NEILA

Aprobación del padrón fiscal del impuesto de vehículos de tracción mecánica 2018 26

AYUNTAMIENTO DE PERAL DE ARLANZA

Aprobación definitiva del Reglamento de control interno simplificado 27

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL INVIERNO

Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora para la tenencia de animales de compañía y potencialmente peligrosos 47

AYUNTAMIENTO DE SASAMÓN

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2018 57

AYUNTAMIENTO DE VALLUÉRCANES

Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número dos para el ejercicio de 2018 58

AYUNTAMIENTO DE VILLADIEGO

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2018 59

JUNTA VECINAL DE LAS MACHORRAS

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2017 61



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

SECRETARÍA GENERAL

Extracto de los acuerdos que fueron adoptados en la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno de esta Corporación el día 1 de junio de 2018

1. – Se acuerda aprobar el acta de la sesión ordinaria anterior, celebrada el día 18 de mayo de 2018.

ARQUITECTURA Y URBANISMO, ASESORAMIENTO JURÍDICO, TÉCNICO Y ECONÓMICO, CENTRAL DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO. –

2. – Se acuerda, en relación con la clasificación de las ofertas presentadas para la formación del Acuerdo Marco para el suministro de energía eléctrica para los organismos adheridos a la Central de Contratación y la propia Diputación de Burgos, requerir a la Empresa Nexus Energía, S.A. previamente a su adjudicación, a que presente la documentación justificativa en el plazo de 10 días hábiles; inadmitir o descartar al licitador Aura Energía S.L. por no acreditar disponer de la solvencia económica y financiera y excluir las ofertas presentadas por la Empresa Gesternova, Empresa Gas Natural y Empresa Endesa.

CULTURA Y TURISMO. –

3. – Se acuerda aprobar las bases de la convocatoria de subvenciones para la financiación de proyectos culturales específicos, desarrollados por asociaciones culturales burgalesas en el año 2018 y cuya inversión por proyecto cultural supere los 12.000 euros, con un presupuesto de 140.000 euros.

4. – Se acuerda aprobar el Convenio de colaboración a suscribir entre esta Diputación Provincial y la Fundación “VIII Centenario de la Catedral de Burgos”, con objeto de financiar las actividades de índole cultural que realice la Fundación en conmemoración del VIII Centenario de la Fundación de la Catedral de Burgos, así como la aportación de esta Entidad por importe de 120.000 euros.

5. – Se acuerda aprobar las bases de la convocatoria de subvenciones para la realización de proyectos de excavación, prospección y documentación del patrimonio arqueológico y paleontológico de la provincia de Burgos, durante el ejercicio de 2018, con un presupuesto de 200.000 euros.

6. – Se acuerda aprobar la realización de servicios extraordinarios, correspondientes a horas realizadas fuera de la jornada normal de trabajo por personal dedicado a la prestación de servicios en el Yacimiento de la Ciudad Romana de Clunia, durante los meses de abril y mayo de 2018.

FORMACIÓN, EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL. –

7. – Se acuerda aprobar la Adenda al Convenio de la Red de Agentes de Comercio Interior de Castilla y León (RACI), suscrito entre esta Diputación Provincial, entre otras, y la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.



8. – Se acuerda aprobar el Plan III de Empleo 2018 para la contratación temporal por parte de los municipios de la provincia de Burgos con población igual o inferior a 20.000 habitantes, de desempleados inscritos en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, para la realización de obras de interés general y social, cofinanciadas por la Junta de Castilla y León y la Diputación Provincial de Burgos, condicionando su efectividad a la aprobación por el Pleno de esta Corporación del expediente de modificación de crédito n.º 5/2018, que incorpora como crédito extraordinario 620.000 euros.

PLANES Y COOPERACIÓN PROVINCIALES. –

9. – Se acuerda modificar los plazos de ejecución y justificación de las inversiones incluidas en el Plan de Obras Extraordinarias y Urgentes 2017, estableciendo el día 30 de noviembre de 2018 como fecha límite.

VÍAS Y OBRAS. –

10. – Se acuerda aprobar la realización de servicios extraordinarios, correspondientes a horas realizadas fuera de la jornada normal de trabajo por personal funcionario, laboral fijo y laboral interino-eventual adscrito al Servicio de Vías y Obras, durante el mes de marzo de 2018.

ASUNTOS DE PROTOCOLO. –

11. – Se acuerda cursar diversos asuntos de protocolo.

ASUNTOS DE URGENCIA. –

12. – Previa declaración de urgencia efectuada en forma legal, se acuerda:

Contratación y Junta de Compras:

12.1. – Adjudicar a Elecnor, S.A. el contrato consistente en las obras de «Reforma de la sala de calderas del Palacio Provincial de la Diputación Provincial de Burgos» en el precio de 72.717,81 euros, IVA incluido.

DOCUMENTOS RECIBIDOS. –

13. – Quedar enterada de diversos documentos recibidos.

Burgos, 9 de agosto de 2018.

El Secretario General,
José Luis M.^a González de Miguel



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

SECRETARÍA GENERAL

Extracto de los acuerdos que fueron adoptados en la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno de esta Corporación el día 22 de junio de 2018

1. – Se acuerda aprobar el acta de la sesión ordinaria anterior, celebrada el día 1 de junio de 2018.

ARCHIVO. –

2. – Se acuerda autorizar la realización de servicios extraordinarios, correspondientes a horas realizadas fuera de la jornada normal de trabajo por personal Subalterno, en apoyo para la vigilancia de las actividades programadas en el Real Monasterio de San Agustín (actos de la Peña Pobre de Toledo y acto de graduación de los alumnos del Instituto «Padre Flórez»), durante el mes de mayo de 2018.

AGRICULTURA, GANADERÍA Y MAQUINARIA. –

3. – Se acuerda aprobar las bases de la convocatoria de subvenciones para la construcción de cercados y abrevaderos para el ganado en bienes de las Entidades Locales, durante el año 2018, con un presupuesto de 200.000 euros.

4. – Se acuerda aprobar las bases de la convocatoria de subvenciones para promocionar productos alimenticios de calidad de la provincia de Burgos, durante el año 2018, con un presupuesto de 50.000 euros.

ARQUITECTURA Y URBANISMO, ASESORAMIENTO JURÍDICO, TÉCNICO Y ECONÓMICO, CENTRAL DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO. –

5. – Dar por cumplimentado el trámite de dación de cuenta por el Ayuntamiento de Merindad de Montija en el expediente de enajenación de cuatro parcelas del polígono industrial (las parcelas 34 y 35 mediante concurso y las parcelas 32 y 33 mediante permuta por bien inmueble sito en el polígono 17 parcela 14 denominada «La Quintana» en Villasante, propiedad de D. Thomas Secades Fernández de Velasco).

6. – Se acuerda requerir a la Empresa Iberdrola Clientes, S.A.U. segundo licitador por orden de puntuación del Acuerdo Marco del suministro de energía eléctrica de los Ayuntamientos adheridos a la Central de Contratación y de la propia Diputación 2018, la correspondiente documentación para la ejecución del contrato.

BIENESTAR SOCIAL E IGUALDAD. –

7. – Se acuerda aprobar la incorporación del Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas al Programa Crecemos para el ejercicio 2018, en sustitución del Ayuntamiento de Gumiel de Izán, cuya renuncia fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 18 de enero de 2018.



8. – Se acuerda aprobar la prórroga para el año 2018 del Convenio de colaboración suscrito con la Fundación Candeal Proyecto Hombre de Burgos, para la prevención y tratamiento de las drogodependencias en los municipios de nuestra provincia, cuya aportación provincial asciende a 195.151,90 euros.

CULTURA Y TURISMO. –

9. – Se acuerda resolver la convocatoria de subvenciones para actuaciones artísticas en las Fiestas Patronales, durante 2018, por importe total de 224.490 euros.

10. – Se acuerda resolver la convocatoria de becas para estudiantes que se alojan en la Residencia Universitaria San Agustín, curso académico 2017-2018.

11. – Se acuerda aprobar las bases de la convocatoria de subvenciones para la reparación, conservación y mejora de los centros de educación infantil y primaria en el medio rural de la provincia de Burgos 2018-2019, con un presupuesto de 300.000 euros.

12. – Se acuerda aprobar la prórroga del Convenio específico de colaboración entre esta Diputación Provincial y la Fundación Silos, para la realización del programa cultural de la Fundación durante el año 2018, ascendiendo la aportación provincial a la cantidad de 30.000 euros.

PRESIDENCIA. –

13. – Se acuerda ratificar la participación de la Diputación Provincial en el Proyecto QUDRA organizado por el INAP a desarrollar en los municipios jordanos de Mafrap, Sarhan y Ramtha para la mejora de la gestión administrativa y financiera y difusión de buenas prácticas en materia medioambiental.

PROTOCOLO. –

14. – Se acuerda aprobar la realización de servicios extraordinarios, correspondientes a horas realizadas fuera de la jornada normal de trabajo por personal Subalterno, durante el mes de mayo de 2018, con motivo de la organización de la Marcha Nocturna de Modúbar y la celebración del Día de las Flores y la Noche Blanca en la ciudad.

VÍAS Y OBRAS. –

15. – Se acuerda aprobar la realización de servicios extraordinarios, correspondientes a horas realizadas fuera de la jornada normal de trabajo por personal funcionario, laboral fijo y laboral interino-eventual adscrito al Servicio de Vías y Obras, durante el mes de mayo de 2018.

ASUNTOS DE PROTOCOLO. –

16. – Se acuerda cursar diversos asuntos de protocolo.

ASUNTOS DE URGENCIA. –

17. – Previa declaración de urgencia efectuada en forma legal, se acuerda:

Fomento y Protección Civil:

17.1. – Convalidar el gasto por un importe global de 172.283,60 euros para las solicitudes de subvención directa dentro del Plan de Sequía 2017.



Presidencia:

17.2. – Conceder a la Fundación AXA, 6 becas para cursar estudios en la Academia de Dibujo del Consulado del Mar a niñas y niños de Burgos capital y provincia mayores de 11 años de edad.

DOCUMENTOS RECIBIDOS. –

18. – Quedar enterada de diversos documentos recibidos.

Burgos, 9 de agosto de 2018.

El Secretario General,
José Luis M.^a González de Miguel



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

SECRETARÍA GENERAL

Extracto de los acuerdos que fueron adoptados en la sesión ordinaria celebrada por el Pleno de esta Corporación el día 1 de junio de 2018

1. – Se acuerda aprobar el acta de la sesión anterior, celebrada el día 4 de mayo de 2018.

PRESIDENCIA. –

2. – Quedar enterada de los Convenios de colaboración suscritos últimamente con:

– La Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León para la redacción de las Normas Urbanísticas territoriales con ámbito provincial de Burgos.

– La Asociación de Alcohólicos Rehabilitados de Burgos, prórroga del Convenio suscrito para la prevención e intervención del alcoholismo en la provincia de Burgos.

ARQUITECTURA Y URBANISMO, ASESORAMIENTO JURÍDICO, TÉCNICO Y ECONÓMICO, CENTRAL DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO. –

3. – Se acuerda autorizar a la Entidad Local Menor de Riocerezo, para que pueda efectuar la enajenación del inmueble de su propiedad, sito en la c/ San Isidro, n.º 5.

4. – Dar por cumplimentado el trámite de dación de cuenta por el Ayuntamiento de Castrillo Mota de Judíos, para la permuta de la finca rústica parcela 554 del polígono 502 propiedad del Ayuntamiento, por finca rústica propiedad de particular, parcela 35.082 del polígono 502.

5. – Se acuerda otorgar a la Administración General de Estado para su afección al Ministerio de Justicia de una superficie de 554,60 m² ubicada en la planta baja del edificio anexo al Hospital Divino Valles, para ampliación de instalaciones del Instituto de Medicina Legal de Ávila, Burgos, Segovia y Soria.

CULTURA Y TURISMO. –

6. – Se acuerda aprobar el Convenio de colaboración entre la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León y esta Diputación Provincial, para colaborar en la restauración del Teatro de las Ruinas Romanas de «Clunia» 2.ª fase, escena y postescenio, en Peñalba de Castro (Burgos), cuyo proyecto se ejecutará en dos años, ascendiendo la aportación de la Corporación Provincial a 23.343,35 euros y 530.693,09 euros, ejercicios 2018 y 2019, respectivamente.

ECONOMÍA, HACIENDA, RECAUDACIÓN, CONTRATACIÓN-JUNTA DE COMPRAS Y CAJA DE COOPERACIÓN. –

7. – Se acuerda reconocer las obligaciones correspondientes a ejercicios cerrados/reconocimiento extrajudicial de créditos n.º 4/2018, por importe total de 101.264,93 euros.



8. – Se acuerda aprobar el expediente de modificación de créditos n.º 5/2018 de la Diputación Provincial de Burgos, por importe total de 16.357.090 euros.

9. – Se acuerda conceder al Ayuntamiento de Pradoluengo un préstamo por importe de 200.000 euros, para la financiación de diversas obras incluidas en los Planes Provinciales del Instituto Provincial para el Deporte y Juventud de Burgos, 2018.

10. – Se acuerda conceder al Ayuntamiento de Valle de Mena un préstamo por importe de 577.800 euros, para financiar las obras de Renovación Integral de Alumbrado Público (PRIAP).

11. – Se acuerda aceptar la delegación de las facultades de recaudación de la tasa de suministro de agua conferida por la Entidad Local Menor de Las Vegas.

MEDIO AMBIENTE, AGUAS Y MONTES. –

12. – Se acuerda aprobar el Convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, la Diputación Provincial de Burgos y el Consorcio de Tratamiento de Residuos Sólidos de la provincia de Burgos, para la recuperación ambiental de zonas degradadas por el depósito de residuos inertes en la provincia de Burgos, así como el gasto total de 1.080.000 euros para los años 2018, 2019 y 2020.

PLANES Y COOPERACIÓN PROVINCIALES. –

13. – Se acuerda aprobar definitivamente el Plan Provincial de Cooperación 2018, con las modificaciones y correcciones que constan en el expediente, por importe total de 19.995.558,42 euros.

14. – Se acuerda aprobar definitivamente el Plan de Entidades Locales 2018, con las modificaciones que constan en el expediente, por importe total de 4.444.000 euros.

15. – Se acuerda modificar los plazos de ejecución y justificación de las inversiones incluidas en el Plan Provincial de Cooperación y en el Plan de Entidades Locales Menores 2017, estableciendo el día 30 de noviembre de 2018 como fecha límite.

PROPOSICIONES. –

16.0. – Se acuerda aprobar la Declaración institucional conjunta presentada por todos los grupos políticos, para que se mantengan los servicios y mismas prestaciones de sanidad de calidad en la zona de Sedano, al igual que en el conjunto de la provincia de Burgos.

16. – Se acuerda rechazar la proposición presentada por el Portavoz del grupo de Diputados de Imagina Burgos, para que las funciones de medio ambiente sean transversales al resto de las áreas provinciales y para que sea tenida en cuenta su opinión en cuantas actuaciones se realicen en esta Diputación.

17. – Se acuerda rechazar la proposición presentada por el Portavoz del grupo de Diputados de Ciudadanos, relativa a la creación de un Plan de Pago Personalizado de Impuestos y Tributos.



18. – Se acuerda aprobar la proposición presentada por el Portavoz del grupo Socialista, para mejorar la prestación del servicio postal universal y el derecho de los ciudadanos a las comunicaciones postales.

CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO. –

19. – Quedar enterada de los Decretos dictados por la Presidencia, desde la convocatoria (30/04/2018) de la última sesión ordinaria, celebrada el día 4 de mayo de 2018.

ASUNTOS DE URGENCIA. –

20. – No se presentaron.

Burgos, 9 de agosto de 2018.

El Secretario General,
José Luis M.^a González de Miguel



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

SECRETARÍA GENERAL

Con fecha 10 de agosto de 2018, el Excmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Burgos adoptó la resolución n.º 5.201, cuyo tenor literal es como sigue:

«Decreto. – En uso de las atribuciones conferidas a la Presidencia por el art. 63.1 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y de conformidad con lo establecido en el art. 67.1 de dicho texto legal y en el art. 24.1 b) del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Burgos.

El Excmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Burgos, D. César Rico Ruiz, asistido del Secretario General que suscribe, resuelve delegar, durante su ausencia, las funciones inherentes a la Presidencia, en el Vicepresidente 2.º, D. Ángel Guerra García, del 23 al 27 de agosto de 2018, ambos inclusive.

La presente resolución deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 64 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre.

Esta delegación deberá ponerse en conocimiento de los interesados y de todos los Jefes de Dependencias, a efectos de la firma de documentos y cuantas consultas sean precisas para el buen funcionamiento de los Servicios».

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo establecido en el art. 64.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Burgos, a 14 de agosto de 2018.

El Secretario General,
José Luis M.ª González de Miguel



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

SERVICIO DE PERSONAL

Convocatoria para proveer, mediante concurso de méritos, diferentes puestos de trabajo de personal laboral de la Diputación Provincial de Burgos

En el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 151, del día 10 de agosto de 2018, se publicaron las bases de la convocatoria citada, aprobadas por resolución de la Presidencia de la Diputación número 5.131, de 6 de agosto de 2018.

Mediante resolución de la Presidencia número 5.210, de 13 de agosto de 2018, se resuelve rectificar, al amparo de lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los errores advertidos en la Base 3.4 de la resolución referida en el encabezamiento, de tal forma que:

– Donde dice “Psicólogo: Ser titular u ocupar de forma definitiva en la Entidad puesto de Psicólogo»; debe decir: «Psicólogo: Ser titular u ocupar de forma definitiva en la Entidad puesto de Psicólogo y estar en posesión de carnet de conducir clase B y disponibilidad de vehículo».

– Donde dice «Auxiliar de Carretera: Ser titular u ocupar de forma definitiva en la Entidad puesto de Auxiliar de Carretera y estar en posesión de carnet de conducir clase B y disponibilidad de vehículo»; debe decir: «Auxiliar de Carretera: Ser titular u ocupar de forma definitiva en la Entidad puesto de Auxiliar de Carretera y estar en posesión de carnet de conducir clase B».

Habida cuenta que la referida subsanación no tiene carácter sustancial, no implica la concesión de nuevos plazos ni ampliación de los ya existentes, con la salvedad de los otorgados a efectos de impugnación, que comenzarán a computarse desde la fecha de publicación de la presente resolución.

En Burgos, a 13 de agosto de 2018.

El Secretario General,
José Luis M.^a González de Miguel



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARLANZÓN

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 7 de agosto de 2018, acordó la aprobación provisional de las siguientes ordenanzas:

- Ordenanza reguladora de los usos de las piscinas municipales.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el uso de las piscinas municipales.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados pueda examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará elevado a definitivo dicho acuerdo.

En Arlanzón, a 9 de agosto de 2018.

La Alcaldesa,
María Elena González Díaz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

CONCEJALÍA DE PERSONAL Y RÉGIMEN INTERIOR

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 24 de mayo de 2018, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«En la reunión celebrada por la Comisión de Personal, Régimen Interior, Seguridad Ciudadana y Relaciones Institucionales, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de abril de 2018, fue objeto de debate la “Propuesta de modificación de los acuerdos adoptados por el Pleno en sesión celebrada el 3 de julio de 2015 en lo que concierne al reconocimiento del régimen de dedicación exclusiva de los Corporativos que integran el grupo municipal Imagina Burgos, y por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 9 de julio de 2015 en el apartado que refleja el personal eventual adscrito a la asistencia a este grupo municipal”.

Se pusieron de manifiesto en la mencionada sesión de la Comisión de Personal, entre otras cuestiones, una discrepancia en relación a los medios personales y económicos que corresponden al grupo Imagina Burgos al haber pasado dicho grupo de seis a cuatro Concejales como consecuencia de la nueva situación como Concejales no adscritos de dos de sus Concejales.

Concretamente existen dudas en lo que respecta a la aplicación del artículo 10 del Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Ayuntamiento de Burgos, aprobado definitivamente por acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal en sesión celebrada el 19/10/2012 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos de 12/11/2012, que dispone lo siguiente:

“1. La Alcaldía, dentro de las posibilidades existentes y oída la Junta de Portavoces, asignará a cada grupo un despacho o local en edificio o dependencia municipal, de acuerdo con las posibilidades existentes y proporcionales a la importancia numérica del grupo. El Alcalde pondrá a disposición de cada grupo municipal una infraestructura básica de medios materiales.

2. Los grupos municipales dispondrán de una asignación económica en los presupuestos anuales conforme a la regulación establecida en la legislación del Estado, integrada por un componente fijo, idéntico para todos los grupos, y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en los presupuestos generales del Estado y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación o la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

3. A cada uno de los grupos municipales se les adscribirá personal eventual, con categoría de Administrativo, en la proporción de un funcionario eventual por cada cuatro Concejales del grupo. Las fracciones superiores a múltiplos de cuatro se dotaran con otro



Administrativo a tiempo parcial proporcional a la fracción de cuatro obtenida. Si no se alcanzara el número de cuatro Concejales al grupo se le dotará con un Administrativo a tiempo parcial en la forma citada anteriormente, y en todo caso, como mínimo una persona a media jornada.

4. Las menciones de este artículo a los grupos municipales y al número de Concejales de cada grupo se entienden referidas, durante todo el mandato corporativo, a los que se constituyeran al iniciarse el mismo y a su composición en dicho momento”.

En informe jurídico 7/2018, de 4 de mayo de 2018, evacuado por el Secretario General del Pleno previo requerimiento del grupo Imagina Burgos y Ciudadanos Burgos, constan entre otras las siguientes consideraciones jurídicas:

“...El régimen de los medios personales es de configuración estrictamente reglamentaria y depende, enteramente, de la decisión que adopte cada Corporación Local ya que en la Ley de Bases de Régimen Local no consta precisión alguna al respecto.

En el caso de nuestro Ayuntamiento, como hemos indicado, la regulación se contiene en el artículo 10.3 del ROFBUR, que hace depender el número de Administrativos de los grupos municipales en función de la composición numérica de estos grupos. De acuerdo con esa previsión normativa el grupo Imagina Burgos, que venía disponiendo de dos Administrativos a $\frac{3}{4}$ partes de jornada (en virtud de acuerdo adoptado por la Junta de Portavoces de esta Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 11 de enero de 2016...), quedaría en principio afectado por la reducción del número de Concejales de este grupo, al pasar de seis a cuatro Concejales, por lo que únicamente le correspondería en este momento disponer de un eventual a jornada completa. Pero como decimos, esta sería la consecuencia si únicamente atendiéramos a la redacción que aparece en el apartado 3 del artículo 10 del Reglamento Municipal.

Sin embargo el propio precepto reglamentario se aparta a continuación del criterio de la proporcionalidad, en su apartado 4, al decir que las menciones de este artículo 10 al número de Concejales de cada grupo han de entenderse referidas, durante todo el mandato corporativo, a su composición inicial en el momento de constituirse los grupos al inicio del mandato corporativo. Por lo tanto, de acuerdo con este apartado 4 del artículo 10 del ROFBUR, el grupo Imagina Burgos, y por supuesto cualquier otro grupo municipal en similar situación, no debería quedar afectado por la reducción de su número de Concejales y debe seguir disponiendo del mismo número de personal eventual y en igual régimen de dedicación horaria ya que esa ha sido la voluntad del Pleno del Ayuntamiento de Burgos.

Debemos recordar que de acuerdo con el artículo 3.1 del Código Civil las normas deben ser interpretadas, en primer lugar, según el sentido propio de sus palabras, y debemos evidenciar que la redacción del apartado 4 del artículo 10 del Reglamento municipal incorpora términos que son claros y precisos por lo que ha de estarse a su sentido gramatical, y por ello la interpretación que se haga de este precepto no debería deformar la intención de la Corporación Municipal, que no ha sido otra que la de proteger la situación laboral de los trabajadores destinados al servicio de los grupos políticos municipales de las eventuales situaciones de salidas voluntarias o expulsiones de algunos de sus Concejales...”.



Y en el precitado informe jurídico 4 de mayo de 2018 se concluye, entre otras consideraciones:

“I. El grupo Imagina Burgos y cualquier otro grupo municipal en similar situación no debe quedar afectado por la reducción de su número de Concejales y debe seguir disponiendo del mismo número de personal Administrativo eventual y en igual régimen de dedicación horaria, ya que ésta ha sido la voluntad del Pleno del Ayuntamiento de Burgos plasmada en su Reglamento Orgánico y de Funcionamiento. A juicio de este Secretario General, en este caso no cabe otra interpretación diferente que pudiera hacerse por la Junta de Portavoces...”.

En segundo informe jurídico posterior 10/2018, de 16 de mayo de 2018, también emitido por el Secretario General del Pleno en este caso previo requerimiento de fecha 7 de mayo de 2018 del Excmo. Alcalde Presidente, consta como consideración jurídica complementaria del informe anterior la siguiente:

“Por lo que se refiere a la situación concreta de los medios personales que corresponden al grupo municipal Popular, como consecuencia del informe de esta Secretaría General del Pleno 7/2018, de 4 de mayo, y como ya se advierte en ese mismo informe de forma implícita tampoco puede quedar afectado por la reducción de su número de Concejales y debe seguir disponiendo del mismo número de personal Administrativo eventual y en igual régimen de dedicación horaria.

En el caso de este grupo hay que recordar que pasó de 10 a 9 Concejales como consecuencia del escrito de renuncia de fecha 10 de mayo de 2016 que presentó en el Registro General del Ayuntamiento don Fernando Gómez Aguado y en el que puso en conocimiento de la Alcaldía su abandono del grupo municipal Popular y su pase a la situación de Concejales no adscritos.

Por lo tanto, a juicio de esta Secretaría General la Junta de Gobierno debería revocar su anterior acuerdo de 19 de mayo de 2016 que provocó la modificación del anterior acuerdo de este mismo órgano corporativo de 9 de julio de 2015 en el aspecto concerniente al porcentaje de jornada asignado al personal eventual adscrito al grupo Popular y, en consecuencia, restablecer la jornada completa de los dos empleados eventuales que se adscribieron a este grupo municipal a tiempo completo a comienzos del presente mandato corporativo.

Con idéntico criterio, se debería también revocar el acuerdo de la Junta de Gobierno de 12 de abril de 2018 que produjo la modificación de su anterior acuerdo de 9 de julio de 2015 en el apartado relativo al personal eventual adscrito al grupo Imagina Burgos y, en consecuencia, restablecer la jornada de sus dos empleados eventuales, cada uno al 75% de jornada.

Las revocaciones de estos acuerdos encuentran acomodo jurídico en virtud de lo dispuesto en el artículo 109.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que “las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de



prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las Leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico”.

Y en este último informe jurídico consta la conclusión que a continuación se reproduce:

“En el caso de que la Junta de Portavoces interprete el artículo 10 del Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Ayuntamiento de Burgos en la forma en que lo ha inteligido esta Secretaría General del Pleno, debería instar en su caso la revocación del acuerdo de la Junta de Gobierno de 19 de mayo de 2016 que provocó la modificación del anterior acuerdo de este mismo órgano corporativo de 9 de julio de 2015 en el aspecto concerniente al porcentaje de jornada asignado al personal eventual adscrito al grupo Popular y, en consecuencia, restablecer la jornada completa de los dos empleados eventuales que se adscribieron a este grupo municipal a tiempo completo a comienzos del presente mandato corporativo. Con idéntico criterio, se debería también revocar el acuerdo de la Junta de Gobierno de 12 de abril de 2018 respecto del grupo Imagina Burgos y, en consecuencia, restablecer la jornada de sus dos empleados eventuales con una jornada cada uno del 75%”.

Tal y como advierte también el Sr. Secretario General del Pleno, el artículo 11.4 del Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Ayuntamiento de Burgos (ROFBUR), dispone que la Junta de Portavoces tratará de cuantos asuntos se estime conveniente su consulta y resolverá las propuestas mediante voto ponderado de sus miembros de conformidad con la representación de cada grupo en el Pleno Municipal. De forma específica añade la disposición adicional primera del ROFBUR que la Junta de Portavoces le corresponde interpretar las dudas que pueda generar la aplicación de este Reglamento.

Siguiendo el criterio adoptado por la Junta de Portavoces, en sesión celebrada el día 16 de mayo de 2018 en ejercicio de su potestad de interpretación del Reglamento Orgánico Municipal, en concreto el artículo 10 de este Reglamento, que debe ser interpretado de forma que el personal eventual adscrito a los grupos municipales a principio del mandato corporativo no quede afectado por una eventual reducción del número de Concejales de los distintos grupos de forma que permanezca inalterable, a lo largo de cada mandato, el número de personal Administrativo eventual y en igual régimen de dedicación horaria.

Y de conformidad con los informes jurídicos 7/2018, de 4 de mayo de 2018 y 10/2018, de 16 de mayo de 2018, ambos emitidos por el Secretario General del Pleno, esta Junta de Gobierno acuerda:

Primero. – En aplicación del artículo 109.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, revocar el anterior acuerdo adoptado por esta Junta de Gobierno de 19 de mayo de 2016, que provocó la modificación del anterior acuerdo de este mismo órgano corporativo de 9 de julio de 2015 en el aspecto concerniente al porcentaje de jornada asignado al personal eventual adscrito al grupo Popular y, en consecuencia, restablecer la jornada completa de los dos empleados



eventuales que se adscribieron a este grupo municipal a tiempo completo a comienzos del presente mandato corporativo. Con idéntico criterio, se acuerda también revocar el anterior acuerdo de esta Junta de Gobierno de 12 de abril de 2018 respecto del grupo Imagina Burgos y, en consecuencia, restablecer la jornada de sus dos empleados eventuales con una jornada cada uno del 75%.

Segundo. – Notificar este acuerdo a las personas y grupos interesados, así como al Servicio de Personal para proceder a su ejecución.

Tercero. – Requerir al Servicio de Personal a que lleve a cabo las actuaciones administrativas que sean precisas para determinar en su caso una posible indemnización o compensación que pudiera derivarse a favor del personal administrativo eventual como consecuencia de la adopción del presente acuerdo».

Lo que se hace público para conocimiento y efectos oportunos advirtiendo que contra la presente resolución que agota la vía administrativa, podrá interponer en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente a la notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la provincia de Burgos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998 o, potestativamente y con carácter previo, podrá interponer en el plazo de un mes, recurso de reposición ante la autoridad que dicta esta Resolución, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada conforme a la nueva redacción dada por la Ley 4/99.

En Burgos, a 7 de agosto de 2018.

El Alcalde, P.D., la Teniente de Alcalde,
Carolina Blasco Delgado



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

CONCEJALÍA DE PERSONAL Y RÉGIMEN INTERIOR

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de julio de 2018, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. – Reconocer el régimen de dedicación exclusiva como miembro de la Corporación a la Concejala doña Eva de Ara Peña, percibiendo como retribución por el tiempo de dedicación efectiva a las tareas propias de su cargo la siguiente retribución anual bruta que se distribuirá en 16 pagas mensuales: 35.974,24 euros.

Segundo. – La aplicación del régimen citado surtirá efectos el día siguiente a la fecha en la que la Sra. Corporativa manifieste formal y expresamente su aceptación. Dicha aceptación implicará la revocación del reconocimiento anterior de su dedicación parcial en el desempeño del cargo.

Tercero. – De la aceptación expresa del régimen de dedicación exclusiva en estos términos se dará cuenta en la próxima sesión que el Pleno celebre y se publicará este acuerdo en la forma legalmente establecida.

En Burgos, a 7 de agosto de 2018.

El Alcalde, P.D., la Teniente de Alcalde,
Carolina Blasco Delgado



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

SECCIÓN DE COMERCIO Y CONSUMO

El Excmo. Ayuntamiento de Burgos mediante resolución de fecha 30 de julio de 2018, aprobó el pliego condiciones particulares que se rigen para la adjudicación de autorizaciones para instalación de puestos de venta ambulante de flores con motivo de la celebración de la festividad de Todos los Santos, los días 29, 30 y 31 de octubre de 2018.

1. – Entidad adjudicataria.

- a) Organismo: Ayuntamiento de Burgos.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Comercio y Consumo.
- c) Obtención de información:
 1. Dependencia: Sección de Comercio y Consumo.
 2. Domicilio: Calle Diego Porcelos, 4-3.ª planta.
 3. Localidad y código postal: Burgos, 09071.
 4. Teléfono: 947 28 88 33.
 5. Correo electrónico: comercioyconsumo@aytoburgos.es
 6. Obtención de la documentación en el perfil del contratante: www.aytoburgos.es
 7. Fecha límite de obtención de documentación: Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.
- d) Número de expediente: 67/2018 OCU-COM.

2. – Objeto de la autorización:

- a) Tipo: Autorización.
- b) Descripción: Autorizaciones para instalación de puestos de venta ambulante de flores con motivo de la celebración de la festividad de Todos los Santos, los días 29, 30 y 31 de octubre de 2018.
- c) División por lotes: Se pueden consultar los planos con los puestos correspondientes en la página web del Ayuntamiento de Burgos, Área de Comercio y Consumo.

3. – Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación: Se realizará mediante adjudicación directa siempre que no haya más de un solicitante por puesto. En caso de que haya más de un solicitante por puesto se procederá a realizar un sorteo.



4. – *Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:*

- a) Plazo de presentación: Desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia hasta el 15 de octubre de 2018.
- b) Modalidad de presentación: Instancia normalizada junto con la documentación requerida.
- c) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento o los lugares señalados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. – *Realización del sorteo:*

a) Dirección: Sección de Comercio y Consumo (calle Diego Porcelos, 4-3.^a planta de Burgos).

b) Fecha y hora: 22 de octubre de 2018, a las 9:30 horas.

En Burgos, a 30 de julio de 2018.

La Concejala Delegada de Comercio,
Carolina Blasco Delgado



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

SERVICIO MUNICIPALIZADO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES

Expediente 89/2018 PER-MYT

RESOLUCIÓN

Visto el Acuerdo del Consejo de Administración del Servicio de Movilidad y Transportes de fecha 5 de junio de 2018, por la que se aprueban las Bases que han de regir la bolsa de trabajo para la provisión temporal como personal interino de una plaza vacante de Jefe de Tráfico de la plantilla de personal laboral del Servicio de Movilidad y Transportes, así como la convocatoria de las pruebas para la provisión temporal como personal interino de dicha plaza.

Visto que existe un error en las Bases que han de regir la bolsa de trabajo para la provisión temporal como personal interino de una plaza vacante de Jefe de Tráfico de la plantilla de personal laboral del SMYT, al recogerse en su cláusula tercera:

«Las instancias solicitando tomar parte en la bolsa de trabajo en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada de las condiciones que se exigen en la Base Segunda de la convocatoria, se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de esta, durante el plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente al en que aparezca el extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Estado en el que constará el número del Boletín Oficial de la Provincia en el que figuran insertas íntegramente estas Bases».

Siendo que no procede la publicación en el BOE de las convocatorias de plazas de funcionarios interino ni de bolsas de empleo.

Considerando que el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que:

«Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos».

Por las anteriores consideraciones, esta Presidencia, haciendo uso de las atribuciones que le confiere la vigente legislación,

DISPONE

Primero. – Acordar la rectificación de la cláusula tercera de las Bases que han de regir la bolsa de trabajo para la provisión temporal como personal interino de una plaza vacante de Jefe de Tráfico de la plantilla de personal laboral del SMYT, en la que se recoge «las instancias solicitando tomar parte en la bolsa de trabajo en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada de las condiciones que se exigen en la Base Segunda de la convocatoria, se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán



en el Registro General de esta, durante el plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente al en que aparezca el extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Estado en el que constará el número del Boletín Oficial de la Provincia en el que figuran insertas íntegramente estas Bases», que quedará redactada de la siguiente forma:

Las instancias solicitando tomar parte en la bolsa de trabajo en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada de las condiciones que se exigen en la Base Segunda de la convocatoria, se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, durante el plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente al en que aparezca la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Segundo. – Mantener el resto de las Bases que han de regir la bolsa de trabajo para la provisión temporal como personal interino de una plaza vacante de Jefe de Tráfico de la plantilla de personal laboral del SMYT, en los mismos términos.

Trascríbase la presente resolución al libro correspondiente y notifíquese en forma a los interesados y dependencias administrativas a quienes afecte.

En Burgos, a 9 de agosto de 2018.

Ante mí:

El Secretario General,
Luis Alfonso Manero Torres

El Presidente del Servicio,
Jorge Berzosa Alonso de Linaje



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTILDELGADO

Elección de Juez de Paz titular y sustituto

Próximos a finalizar los mandatos de Juez de Paz titular y sustituto de este municipio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, y el artículo 101.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, se anuncia convocatoria pública para la presentación de solicitudes de los aspirantes, con arreglo a las siguientes bases:

– *Condiciones de los aspirantes:* Ser español, mayor de edad, residente en Castildelgado, y reunir los requisitos establecidos en los artículos 302 y 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la carrera judicial, excepto el de ser Licenciado en Derecho y el derivado de la jubilación por edad, siempre que esta no suponga impedimento físico o psíquico para el desempeño del cargo.

– *Documentación a presentar:* Los interesados presentarán solicitud acompañada de copia del D.N.I. y declaración jurada de no hallarse incurso en algunas de las causas de incapacidad, incompatibilidad o prohibición previstas en los artículos 102, 389 y 395 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y artículo 23 del Reglamento de los Jueces de Paz.

– *Plazo de presentación de solicitudes:* El plazo de presentación de solicitudes es de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y el lugar de presentación la Secretaría del Ayuntamiento, en horario de oficina.

En Castildelgado, a 8 de agosto de 2018.

El Alcalde,
Juan Antonio Eraña Alonso



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

Por Mecanizados Agomi, S.L. se está tramitando licencia ambiental para taller mecanizado en parcela 81 del Polígono Industrial de Navas.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de la indicada solicitud se halla de manifiesto en la Sección de Urbanismo y Medio Ambiente de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

En Medina de Pomar, a 8 de agosto de 2018.

El Alcalde,
Isaac Angulo Gutiérrez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE NEILA

Habiéndose aprobado por Decreto de la Alcaldía de fecha 4 de junio de 2018 el padrón fiscal correspondiente al impuesto de vehículos de tracción mecánica 2018.

De conformidad con lo establecido en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto al público durante el plazo de un mes a efectos de su examen y reclamaciones.

Esta exposición al público produce los efectos de notificación de la liquidación tributaria, pudiendo interponer, en caso de disconformidad, recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la finalización de la presente publicación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 14.2.c) de la L.R.H.L.

El plazo de ingreso en periodo voluntario será:

– Del 16 de julio al 15 de septiembre mediante ingreso en las entidades bancarias colaboradoras.

– En los recibos domiciliados la fecha del adeudo en cuenta será el día 20 de agosto de 2018.

El vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario sin que se haya efectuado el pago determina la exigibilidad de intereses de demora y de recargos del periodo ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, según lo dispuesto en el artículo 161.4 de la citada Ley. Cuando la deuda se satisfaga antes de que haya sido notificada al deudor la correspondiente providencia de apremio, el recargo exigible será del 5% y no habrán de satisfacer intereses de demora.

En Neila, a 4 de junio de 2018.

El Alcalde,
Máximo Rubio García



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PERAL DE ARLANZA

Aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento de control interno simplificado de la Entidad Local, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

«REGLAMENTO POR EL QUE SE DESARROLLA EL RÉGIMEN DE CONTROL INTERNO SIMPLIFICADO DE LA ENTIDAD LOCAL

El control interno, regulado en el artículo 213 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrollado por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, es el ejercido en las Entidades Locales respecto de su gestión económica, y, en su caso, la de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en su triple acepción de función interventora, control financiero y controles de eficacia y eficiencia.

De acuerdo con lo recogido en el artículo 3 del referido Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y en consonancia con lo recogido en el artículo 214 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el objeto de la función interventora será controlar los actos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajusta a las disposiciones aplicables en cada caso.

Por su parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del referido Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, el objeto del control financiero, ejercido mediante control permanente y auditoría pública, será verificar el funcionamiento de los servicios y organismos autónomos, en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

No obstante, de acuerdo con el artículo 39 y siguientes del citado Real Decreto 424/2017, de 28 de abril y en atención a la heterogeneidad que impera en el ámbito local, las Entidades Locales que se encuentren incluidas en el ámbito de aplicación del modelo simplificado de contabilidad local, como es el caso de esta Corporación, podrán igualmente



elegir aplicar un régimen de control simplificado, de manera que ejercerán plenamente el ejercicio de la función interventora, siendo potestativo el control financiero, con la sola obligación de llevar a cabo la auditoría de cuentas anual y aquellas actuaciones que deriven de una obligación legal.

La citada normativa se debe considerar de mínimos, reguladora del régimen general aplicable al ejercicio del control interno en las Entidades Locales.

En este sentido, y al igual que procede la Administración General del Estado a través de su Intervención General, se establece por el Pleno de la entidad y mediante el presente Reglamento, las normas básicas para el adecuado ejercicio de las funciones del control interno y la elección del régimen de control simplificado recogidos en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, atendiendo siempre al principio de plena autonomía de los órganos de control respecto de las autoridades y órganos controlados.

Así, con el fin de disponer de un modelo de control eficaz en virtud del artículo 3.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, y en virtud del principio de autoorganización y potestad reglamentaria reconocido en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril a las Entidades Locales territoriales, con el presente Reglamento esta Entidad Local pretende la mejora en los mecanismos de gestión y control interno, en aras de una mayor eficacia.

TÍTULO I. – DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 1. – Objeto y ámbito de aplicación.

Constituye el objeto de esta norma la regulación de las funciones de control interno respecto de la gestión económico-financiera y los actos con contenido económico de la Entidad Local, en base a los preceptos sobre control y fiscalización contenidos en el Capítulo IV correspondiente al Título V del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Así, el presente Reglamento será de aplicación a esta Entidad Local.

Artículo 2. – Atribución de las funciones de control.

Las funciones de control interno de los entes enumerados en el artículo anterior se ejercerán por la Intervención mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero con la extensión y efectos que se determinan en los artículos siguientes.

Artículo 3. – Formas de ejercicio.

1. La función interventora tiene por objeto controlar los actos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.



2. El control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios, organismos autónomos y sociedades mercantiles dependientes en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

Este control financiero, por aplicarse en esta Entidad Local el régimen de control simplificado recogido en el artículo 39 y siguientes del citado Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, se ejercerá de manera potestativa, con la sola obligación de llevar a cabo la auditoría de cuentas anual y aquellas actuaciones que deriven de una obligación legal.

3. De la misma manera corresponde a la Intervención la elaboración y aprobación de las instrucciones necesarias para el adecuado ejercicio de las funciones de control interno; y de manera particular, la determinación de los métodos, forma y alcance tanto del control posterior pleno en supuestos de fiscalización previa limitada de gastos, como del control financiero en supuestos de fiscalización posterior de ingresos.

Artículo 4. – Principios de ejercicio del control interno.

1. La Intervención, en el ejercicio de sus funciones de control interno, estará sometida a los principios de autonomía funcional y procedimiento contradictorio.

2. El órgano interventor ejercerá el control interno con plena autonomía respecto de las autoridades y demás entidades cuya gestión sea objeto del mismo. A tales efectos, los funcionarios que lo realicen tendrán independencia funcional respecto de los titulares de las entidades controladas.

Si bien se deberá dar cuenta a los órganos de gestión controlados de los resultados más relevantes tras las comprobaciones efectuadas y recomendará las actuaciones que resulten aconsejables. De igual modo, dará cuenta al Pleno de los resultados que por su especial trascendencia considere adecuado elevar al mismo y le informará sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto con expresa mención del grado de cumplimiento de los apartados anteriores de este artículo.

Artículo 5. – De los deberes del órgano de control.

1. Los funcionarios que ejerzan la función interventora o realicen el control financiero deberán guardar el debido sigilo con relación a los asuntos que conozcan en el desempeño de sus funciones.

Así, los datos, informes o antecedentes obtenidos en el ejercicio del control interno sólo podrán utilizarse para los fines asignados al mismo y, en su caso, para formular la correspondiente denuncia de hechos que puedan ser constitutivos de infracción administrativa, responsabilidad contable o penal.

Igualmente deberá facilitar el acceso a los informes de control en aquellos casos en los que legalmente proceda. En cuyo defecto de previsión legal, la solicitud de los mismos deberá dirigirse directamente al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada.



2. Cuando en la práctica de un control el órgano interventor actuante aprecie que los hechos acreditados o comprobados pudieran ser susceptibles de constituir una infracción administrativa o dar lugar a la exigencia de responsabilidades contables o penales lo pondrá en conocimiento del órgano competente, de acuerdo con las reglas que se establecen en el artículo 5.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Artículo 6. – De las facultades del órgano de control.

El órgano interventor podrá hacer uso en el ejercicio de sus funciones de control del deber de colaboración, de la facultad de solicitar asesoramiento, de la defensa jurídica y de la facultad de revisión de los sistemas informáticos de gestión, así como recabar directamente de las distintas áreas o unidades de la Entidad Local los asesoramientos jurídicos y los informes técnicos que considere necesarios, los antecedentes y documentos precisos para el ejercicio de sus funciones de control interno, con independencia del medio que los soporte.

Igualmente podrán recabar a través del Alcalde de la entidad el asesoramiento e informe de los Servicios de Asistencia Municipal y de los órganos competentes de la Diputación Provincial, o solicitar el asesoramiento de la Intervención General de la Administración del Estado con la suscripción del correspondiente Convenio.

TÍTULO II. – DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA

CAPÍTULO I. – DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA

Artículo 7. – De las distintas fases de la función interventora.

1. La función interventora tiene carácter interno y preventivo y tiene por objeto garantizar, en todo caso y para cada acto, el cumplimiento de las normas relativas a la disciplina presupuestaria, a los procedimientos de gestión de gastos, ingresos y aplicación de los fondos públicos.

El ejercicio de la función interventora comprenderá las siguientes fases:

a) La fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen o aprueben gastos, dispongan o comprometan gastos y acuerden movimientos de fondos y valores.

b) La intervención del reconocimiento de las obligaciones e intervención de la comprobación material de la inversión.

c) La intervención formal de la ordenación del pago.

d) La intervención material del pago.

2. La función interventora se ejercerá en sus modalidades de intervención formal y material.

La intervención formal consistirá en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la adopción del acuerdo mediante el examen de todos los documentos que preceptivamente deban estar incorporados al expediente.

La intervención material comprobará la real y efectiva aplicación de los fondos públicos.



Artículo 8. – Del contenido de la función interventora.

1. La función interventora se ejercerá bien como fiscalización previa bien como intervención previa.

La fiscalización previa examinará, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso. El ejercicio de la función interventora no atenderá a cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones fiscalizadas.

La intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligaciones comprobará, antes de que se dicte la correspondiente resolución, que las obligaciones se ajustan a la ley o a los negocios jurídicos suscritos por las autoridades competentes y que el acreedor ha cumplido o garantizado, en su caso, su correlativa prestación. La intervención de la comprobación material de la inversión se ajustará a lo establecido en el artículo 29 de este Reglamento.

La intervención formal de la ordenación del pago verificará la correcta expedición de las órdenes de pago.

La intervención material del pago verificará que dicho pago se ha dispuesto por órgano competente y se realiza en favor del perceptor y por el importe establecido.

CAPÍTULO II. – DEL PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA SOBRE LOS DERECHOS E INGRESOS

Artículo 9. – Fiscalización previa de derechos e ingresos.

1. En materia de derechos e ingresos, el ejercicio de la expresada función interventora comprenderá la intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos de contenido económico e ingresos o movimiento de fondos de valores en la Tesorería.

2. Esta fiscalización previa sobre todo tipo de derechos e ingresos se ejercerá en función de la correspondiente fase del procedimiento sobre derechos e ingresos en las que se encuentre el expediente, de acuerdo con el artículo 7.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril:

- El reconocimiento de derechos (fase contable «DR»).
- La recaudación e ingreso de fondos públicos (fase contable «I»).

3. En todo caso deberá verificarse (se incluye este listado a modo de ejemplo. En cualquier caso será la Entidad Local quien decida que debe verificarse en cada caso en atención a las características particulares de sus derechos e ingresos y sus necesidades concretas):

– El cumplimiento de la legalidad tanto en los procedimientos de gestión que hayan dado lugar al reconocimiento, liquidación, modificación o extinción de derechos, como en la realización de cualquier ingreso público.



- Que el derecho económico es reconocido y liquidado por el órgano competente y de acuerdo con las normas en cada caso aplicables.
- Que el importe es el correcto, teniendo en cuenta las posibles causas de la modificación del mismo, como los aplazamientos y fraccionamientos de las deudas liquidadas o los hechos que puedan dar lugar a la extinción del derecho.
- Que los ingresos se han realizado en las cajas o cuentas corrientes de las entidades de depósito debidamente autorizadas, dentro de los plazos legalmente establecidos y por la cuantía debida.
- Que el pagador es el correcto, examinando, en su caso, los supuestos de derivación de responsabilidad.
- Que todos los derechos y/o operaciones susceptibles de ser contabilizadas lo estén en el concepto adecuado y por el importe correcto.

CAPÍTULO III. – DEL PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA SOBRE GASTOS Y PAGOS

SECCIÓN 1.ª – DISPOSICIONES COMUNES.

Artículo 10. – Momento y plazo para el ejercicio de la función interventora.

1. El órgano interventor recibirá el expediente original completo, una vez reunidos todos los justificantes y emitidos los informes preceptivos, y cuando esté en disposición de que se dicte acuerdo por el órgano competente.

La fiscalización del mismo se efectuará en el plazo de diez días hábiles. Este plazo se reducirá a cinco días hábiles cuando se haya declarado urgente la tramitación del expediente o se aplique el régimen especial de fiscalización e intervención previa regulada en los artículos 14 y 15 de este Reglamento.

A estos efectos, el cómputo de los plazos citados anteriormente se iniciará el día siguiente a la fecha de recepción del expediente original y una vez se disponga de la totalidad de los documentos.

Cuando el Interventor haga uso de la facultad a que se refiere el artículo 5.1 de este Reglamento se suspenderá el plazo de fiscalización previsto en este artículo y quedará obligado a dar cuenta de dicha circunstancia al área o unidad gestora.

Artículo 11. – Fiscalización de conformidad.

Si el Interventor como resultado de la verificación de los extremos a los que se extienda la función interventora considera que el expediente objeto de fiscalización o intervención se ajusta a la legalidad, hará constar su conformidad mediante una diligencia firmada sin necesidad de motivarla.

Artículo 12. – Fiscalización con reparos.

1. Si el Interventor se manifestase en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito.



Dichos reparos deberán ser motivados con razonamientos fundados en las normas en las que se apoye el criterio sustentado y deberán comprender todas las objeciones observadas en el expediente.

2. Serán reparos suspensivos cuando afecte a la aprobación o disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos; se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquél sea solventado en los siguientes casos:

- a) Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado.
- b) Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.
- c) En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales:
 - Cuando el gasto se proponga a un órgano que carezca de competencia para su aprobación.
 - Cuando se aprecien graves irregularidades en la documentación justificativa del reconocimiento de la obligación o no se acredite suficientemente el derecho de su perceptor.
 - Cuando se hayan omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto, o cuando la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería de la Entidad Local o a un tercero.
- d) Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.

3. Cuando el órgano al que se dirija el reparo lo acepte, deberá subsanar las deficiencias observadas y remitir de nuevo las actuaciones al órgano interventor en el plazo de quince días.

Cuando el órgano al que se dirija el reparo no lo acepte, iniciará el procedimiento de resolución de discrepancias descrito en el artículo siguiente.

4. En el caso de que los defectos observados en el expediente derivasen del incumplimiento de requisitos o trámites no esenciales ni suspensivos, el Interventor podrá fiscalizar favorablemente, quedando la eficacia del acto condicionada a la subsanación de dichos defectos con anterioridad a la aprobación del expediente.

El órgano gestor remitirá al órgano interventor la documentación justificativa de haberse subsanado dichos defectos.

De no solventarse por el órgano gestor los condicionamientos indicados para la continuidad del expediente se considerará formulado el correspondiente reparo, sin perjuicio de que en los casos en los que considere oportuno podrá iniciar el procedimiento de resolución de discrepancias descrito en el artículo 13.

5. Las resoluciones y los acuerdos adoptados que sean contrarios a los reparos formulados se remitirán al Tribunal de Cuentas de conformidad con el artículo 218.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.



Artículo 13. – Tramitación de discrepancias.

1. Sin perjuicio del carácter suspensivo de los reparos, las opiniones del órgano interventor respecto al cumplimiento de las normas no prevalecerán sobre las de los órganos de gestión.

Los informes emitidos por ambos se tendrán en cuenta en el conocimiento de las discrepancias que se planteen, las cuales serán resueltas definitivamente por el Presidente de la Entidad o el Pleno, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. Cuando el órgano gestor no acepte el reparo formulado por el órgano interventor en el ejercicio de la función interventora planteará al Presidente de la entidad una discrepancia.

No obstante, corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos:

- a) Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.
- b) Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

La resolución de la discrepancia por parte del Presidente o el Pleno será indelegable, deberá recaer en el plazo de quince días y tendrá naturaleza ejecutiva.

3. Las discrepancias se plantearán en el plazo de quince días desde la recepción del reparo al Presidente o al Pleno de la Entidad Local, según corresponda, y, en su caso, a través de los Presidentes o máximos responsables de los organismos autónomos locales, y organismos públicos en los que se realice la función interventora, para su inclusión obligatoria, y en un punto independiente, en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

La discrepancia deberá ser motivada por escrito, con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio.

Resuelta la discrepancia se podrá continuar con la tramitación del expediente, dejando constancia, en todo caso, de la adecuación al criterio fijado en la resolución correspondiente o, en su caso, a la motivación para la no aplicación de los criterios establecidos por el órgano de control.

4. El Presidente de la entidad y el Pleno, a través del citado Presidente, previamente a la resolución de las discrepancias, podrán elevar resolución de las discrepancias a órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera.

A tales efectos, el Presidente remitirá propuesta motivada de resolución de la discrepancia directamente a la Intervención General de la Administración del Estado o al órgano equivalente, en el caso de que la Comunidad Autónoma tenga atribuida la tutela financiera, concretando el extremo o extremos acerca de los que solicita valoración. Junto a la discrepancia deberá remitirse el expediente completo. Cuando el Presidente o el Pleno hagan uso de esta facultad deberán comunicarlo al órgano interventor y demás partes interesadas.



Cuando las resoluciones y acuerdos adoptados por la Entidad Local sean contrarios al sentido del informe del órgano interventor o al del órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera, se incluirán en los informes referidos en los apartados siguientes.

5. Con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del presupuesto, el órgano interventor elevará al Pleno el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos suspensivos o no efectuados, o, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice. El Presidente de la entidad podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.

6. Una vez informado el Pleno de la Entidad Local, con ocasión de la cuenta general, el órgano interventor remitirá anualmente los mismos términos al Tribunal de Cuentas y, en su caso, al órgano de control externo autonómico correspondiente.

SECCIÓN 2.^a – RÉGIMEN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN E INTERVENCIÓN LIMITADA PREVIA.

Artículo 14. – Régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se establece el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de los actos de la Entidad Local por los que se apruebe la realización de los siguientes gastos:

– Gastos procedentes de la realización de obras subvencionadas por algún tipo de Administración Pública, siempre que su cuantía no supere los 100.000 euros.

2. En estos casos, el órgano interventor se limitará a comprobar los requisitos básicos siguientes:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la Tesorería que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad.

Cuando se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.



b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.

3. No obstante, será aplicable el régimen general de fiscalización e intervención previa respecto de aquellos tipos de gasto y obligaciones para los que no se haya acordado el régimen de requisitos básicos a efectos de fiscalización e intervención limitada previa, así como para los gastos de cuantía indeterminada.

4. Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización e intervención limitada previa serán objeto de otra plena con posterioridad, en el marco de las actuaciones del control financiero que se planifiquen en los términos recogidos en el Título III de este Reglamento.

Artículo 15. – Reparos y observaciones complementarias en la fiscalización e intervención limitada previa.

1. Si no se cumpliesen los requisitos exigidos, el órgano interventor procederá a formular reparo en la forma y con los efectos previstos en esta Sección 1.^a.

2. El órgano interventor podrá formular las observaciones complementarias que considere convenientes, sin que las mismas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes. Respecto a estas observaciones no procederá el planteamiento de discrepancia.

SECCIÓN 3.^a – DE LA FISCALIZACIÓN PREVIA DE LA APROBACIÓN O AUTORIZACIÓN DE GASTOS Y DE LA DISPOSICIÓN O COMPROMISO DE GASTO.

Artículo 16. – Régimen general.

1. Sin perjuicio del régimen de fiscalización limitada previa regulado en la Sección 2.^a, están sometidos a fiscalización previa los demás actos de la Entidad Local, cualquiera que sea su calificación, por los que se apruebe la realización de un gasto, no incluidos en la relación del artículo 14.1 de este Reglamento.

2. Esta fiscalización e intervención previa sobre todo tipo de acto que apruebe la realización de un gasto comprenderá consecuentemente las dos primeras fases de gestión del gasto:

- La autorización (fase «A»).
- La disposición o compromiso (fase «D») del gasto.

Entre los actos sometidos a fiscalización previa se consideran incluidos:

– Los actos resolutorios de recursos administrativos que tengan contenido económico.

– Los convenios que se suscriban y cualesquiera otros actos de naturaleza análoga, siempre que tengan contenido económico.

3. En el ejercicio de la fiscalización previa se comprobará el cumplimiento de los trámites y requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico mediante el examen de los



documentos e informes que integran el expediente, y en cualquier caso (en este punto podrá detallarse los aspectos a verificar. A modo de ejemplo se señalan los siguientes):

- a) La existencia y adecuación del crédito.
- b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.
- c) Que el contenido y la tramitación del mismo se ajustan a las disposiciones aplicables al caso.

(En su caso) Que la selección del adjudicatario para la (la entrega o prestación de servicio o suministro prestado que corresponda) se ajustan a la normativa vigente y las disposiciones aplicables al caso.

d) Que el expediente está completo y en disposición de que una vez emitido el informe de fiscalización se pueda dictar el acuerdo o resolución procedente.

e) Que el gasto fue debidamente autorizado y su importe no se ha excedido.

Artículo 17. – Exención de fiscalización previa.

No estarán sometidos a la fiscalización previa:

- a) Los gastos de material no inventariable.
- b) Los contratos menores.
- c) Los gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez fiscalizado el gasto correspondiente al periodo inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones.

d) Los gastos menores de 3.005,06 euros que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija.

e) Los contratos de acceso a bases de datos y de suscripción a publicaciones que no tengan el carácter de contratos sujetos a regulación armonizada.

SECCIÓN 4.^a – DE LA INTERVENCIÓN PREVIA DEL RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN Y DE LA INVERSIÓN.

Artículo 18. – Intervención de la liquidación del gasto.

1. Están sometidas a intervención previa las liquidaciones de gastos o reconocimiento de obligaciones que ya tengan su origen en la ley o en negocios jurídicos válidamente celebrados.

2. Esta intervención se practicará por el órgano interventor con carácter previo al acuerdo de liquidación del gasto o reconocimiento de la obligación y constituirá la fase «O».

En este momento deberá quedar documentalmente acreditado que se cumplen todos los requisitos necesarios para el reconocimiento de la obligación, entre los que se encontrará, en su caso, la acreditación de la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que autorizaron y comprometieron el gasto así como el resultado favorable de la comprobación material de la inversión.



Artículo 19. – Contenido de las comprobaciones.

Sin perjuicio de las verificaciones en caso de aplicarse el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos, al efectuar la intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligaciones se deberá comprobar además:

a) Que las obligaciones responden a gastos aprobados en las fases contables «A» y «D» y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.

b) Que los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. En todo caso, en la documentación deberá constar:

- Identificación del acreedor.
- Importe exacto de la obligación.
- Las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago.

c) Que se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que ha sido realizada en su caso dicha comprobación.

Artículo 20. – Intervención material de la inversión.

1. La intervención de la comprobación material de la inversión se realiza antes de liquidar el gasto o reconocer la obligación efectuándose sobre la realidad física de las inversiones.

2. Esta intervención material de la inversión se practicará por el órgano interventor y verificará:

- La realización de las obras, servicios y adquisiciones financiados con fondos públicos, y su adecuación al contenido del correspondiente contrato.
- La intervención de la comprobación material de la inversión se realizará, en todo caso, concurriendo el órgano interventor, o en quien delegue, al acto de recepción de la obra, servicio o adquisición de que se trate.

En lo que respecta al procedimiento de delegación mencionado, se estará a lo dispuesto en las bases de ejecución de la Entidad Local.

Cuando se aprecien circunstancias que lo aconsejen, el órgano interventor podrá acordar la realización de comprobaciones materiales de la inversión durante la ejecución de las obras, la prestación de servicios y fabricación de bienes adquiridos mediante contratos de suministros.

3. El órgano interventor podrá estar asesorado cuando sea necesaria la posesión de conocimientos técnicos para realizar la comprobación material.

4. La intervención de la comprobación material de la inversión será preceptiva cuando el importe de ésta sea igual o superior a 50.000,00 euros, con exclusión del impuesto sobre el valor añadido, y sin perjuicio de que las bases de ejecución del presupuesto fijen un importe inferior.



En este caso, los órganos gestores deberán solicitar al órgano interventor, o en quien delegue, su asistencia a la comprobación material de la inversión, con una antelación de veinte días a la fecha prevista para la recepción de la inversión de que se trate.

Para ello deberá hacer llegar con dicha antelación solicitud al respecto, debidamente informada por el órgano gestor con los documentos pertinentes, a las dependencias de la Intervención.

El resultado de la comprobación material de la inversión se reflejará en acta que será suscrita por todos los que concurran al acto de recepción de la obra, servicio o adquisición y en la que se harán constar, en su caso, las deficiencias apreciadas, las medidas a adoptar para subsanarlas y los hechos y circunstancias relevantes del acto de recepción.

En dicha acta o en informe ampliatorio podrán los concurrentes, de forma individual o colectiva, expresar las opiniones que estimen pertinentes.

5. En el resto de casos la intervención de la comprobación material de la inversión no será preceptiva, justificándose la comprobación de la inversión con uno de los siguientes medios:

– El acta de conformidad firmada por quienes participaron en la misma.

– Con una certificación expedida por el Jefe de la Unidad a quien corresponda recibir o aceptar las obras, servicios o adquisiciones, en la que se expresará haberse hecho cargo del material adquirido, especificándolo con el detalle necesario para su identificación, o haberse ejecutado la obra o servicio con arreglo a las condiciones generales y particulares que, en relación con ellos, hubieran sido previamente establecidas.

SECCIÓN 5.ª – DE LA INTERVENCIÓN FORMAL Y MATERIAL DEL PAGO.

Artículo 21. – De la intervención formal del pago.

1. Están sometidos a intervención formal de la ordenación del pago los actos por los que se ordenan pagos con cargo a la Tesorería.

2. Dicha intervención tendrá por objeto verificar:

– Que las órdenes de pago se dictan por órgano competente.

– Que se ajustan al acto de reconocimiento de la obligación, mediante el examen de los documentos originales o de la certificación de dicho acto y de su intervención suscrita por los mismos órganos que realizaron dichas actuaciones.

– Que se acomodan al plan de disposición de fondos, mediante el examen del propio plan de disposición de fondos o del informe que al respecto emita la Tesorería.

– En los supuestos de existencia de retenciones judiciales o de compensaciones de deudas del acreedor, que las correspondientes minoraciones en el pago se acreditarán mediante los acuerdos que las dispongan.

Artículo 22. – Conformidad y reparo.

Si el órgano interventor considerase que las órdenes de pago cumplen los requisitos señalados en el artículo anterior, se hará constar su conformidad mediante diligencia firmada en la orden de pago o en documento resumen de cargo a las cajas pagadoras.



El incumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo anterior de la presente sección motivará la formulación de reparo por el órgano interventor, en las condiciones y con los efectos previstos en la Sección 1.ª del presente capítulo.

Artículo 23. – De la intervención material del pago.

1. Está sometida a intervención material del pago la ejecución de las órdenes de pago que tengan por objeto:

- a) Cumplir, directamente, las obligaciones de la Tesorería de la entidad.
- b) Situar fondos a disposición de cajeros y agentes facultados legalmente para realizar pagos a los acreedores.
- c) Instrumentar el movimiento de fondos y valores entre las cuentas de la Tesorería.

2. Dicha intervención incluirá la verificación de:

- La competencia del órgano para la realización del pago.
- La correcta identidad del perceptor.
- El importe debidamente reconocido.

3. Cuando el órgano interventor encuentre conforme la actuación, firmará los documentos que autoricen la salida de los fondos y valores. Si no la encuentra conforme en cuanto a la identidad del perceptor o la cuantía del pago formulará reparo motivado y por escrito, en las condiciones y con los efectos previstos en la Sección 1.ª del presente capítulo.

SECCIÓN 6.ª – DE LA FISCALIZACIÓN PREVIA DE LAS ÓRDENES DE PAGO A JUSTIFICAR Y ANTICIPOS DE CAJA FIJA.

Artículo 24. – Fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar.

La fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar por las que se ponen fondos a disposición de los órganos pagadores de la Entidad Local y sus organismos autónomos se verificará mediante la comprobación de los siguientes requisitos:

- a) Que las propuestas de pago a justificar se basan en orden o resolución de autoridad competente para autorizar los gastos a que se refieran.
- b) Que existe crédito y el propuesto es el adecuado.
- c) Que se adaptan a las normas que regulan la expedición de órdenes de pago a justificar con cargo a sus respectivos presupuestos de gastos.
- d) Que el órgano pagador, a cuyo favor se libren las órdenes de pago, ha justificado dentro del plazo correspondiente la inversión de los fondos percibidos con anterioridad por los mismos conceptos presupuestarios. No obstante, no procederá el reparo por falta de justificación dentro del plazo de libramientos anteriores cuando, para paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública, el Presidente de la entidad autorice la expedición de una orden de pago específica.



e) Que la expedición de órdenes de pago “a justificar” cumple con el plan de disposición de fondos de la Tesorería, salvo en el caso de que se trate de paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública.

Se entenderá que se cumple con el plan de disposición de fondos de la Tesorería cuando las órdenes de pago a justificar se realicen con cargo a conceptos presupuestarios autorizados en las bases de ejecución del presupuesto.

Artículo 25. – Fiscalización previa de las órdenes de pago de anticipos de caja fija.

1. La fiscalización previa de las órdenes de pago para la constitución o modificación de los anticipos de caja fija se verificará mediante la comprobación de los siguientes requisitos:

a) La existencia y adaptación a las normas que regulan la distribución por cajas pagadoras del gasto máximo asignado.

b) Que la propuesta de pago se basa en resolución de autoridad competente.

2. Sin perjuicio del resto de requisitos que puedan regular las bases de ejecución, en la fiscalización previa de las reposiciones de fondos por anticipos de caja fija el órgano interventor comprobará en cualquier caso:

a) Que el importe total de las cuentas justificativas coincide con el de los documentos contables de ejecución del presupuesto de gastos.

b) Que las propuestas de pagos se basan en resolución de autoridad competente.

c) Que existe crédito y el propuesto es adecuado.

Artículo 26. – Especialidades en cuanto al régimen de los reparos.

1. El incumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos anteriores de la presente sección motivará la formulación de reparo por el órgano interventor en las condiciones y con los efectos previstos en la Sección 1.ª del presente capítulo.

2. No dará lugar a la formulación de reparo los supuestos en los que:

– El órgano pagador no justifique las órdenes de pago a justificar dentro del plazo de libramientos anteriores cuando, para paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública, el (Alcalde/Presidente) de la entidad autorice la expedición de una orden de pago específica.

– La expedición de órdenes de pago “a justificar” no cumpla con el plan de disposición de fondos de la Tesorería, en el caso de que se trate de paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública.

Artículo 27. – Intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y anticipos de caja fija.

1. En la intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y de los anticipos de caja fija se comprobará en todo caso:



– Que corresponden a gastos concretos y determinados en cuya ejecución se haya seguido el procedimiento aplicable en cada caso.

– Que son adecuados al fin para el que se entregaron los fondos.

– Que se acredita la realización efectiva y conforme de los gastos o servicios.

– Que el pago se ha realizado a acreedor determinado por el importe debido.

2. Esta intervención se llevará a cabo por el órgano interventor, mediante el examen de las cuentas y los documentos que justifiquen cada partida.

Los resultados se reflejarán en informe en el que el órgano interventor manifestará su conformidad con la cuenta o los defectos observados en la misma. La opinión favorable o desfavorable contenida en el informe se hará constar en la cuenta examinada, sin que tenga este informe efectos suspensivos respecto de la aprobación de la cuenta.

El órgano competente aprobará, en su caso, las cuentas, que quedarán a disposición del órgano de control externo.

3. Con ocasión de la dación en cuenta de la liquidación del presupuesto, en un punto adicional, se elevará a dicho órgano un informe con los resultados obtenidos del control de las cuentas a justificar y anticpos de caja fija.

SECCIÓN 7.^a – DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA.

Artículo 28. – De la omisión de la función interventora.

1. En los supuestos en los que la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en el presente artículo.

2. Si el órgano interventor al conocer de un expediente observara omisión de la función interventora lo manifestará a la autoridad que hubiera iniciado aquel y emitirá al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda el (Alcalde/Presidente) de la entidad decidir si continúa el procedimiento o no y demás actuaciones que, en su caso, procedan.

En los casos en que la omisión de la fiscalización previa se refiera a las obligaciones o gastos cuya competencia sea de Pleno, el (Alcalde/Presidente) de la entidad deberá someter a decisión del Pleno si continúa el procedimiento y las demás actuaciones que, en su caso, procedan.

El acuerdo favorable del Presidente, del Pleno o de la Junta de Gobierno Local no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

3. Este informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, pondrá de manifiesto, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Descripción detallada del gasto, con inclusión de todos los datos necesarios para su identificación, haciendo constar, al menos, el órgano gestor, el objeto del gasto, el importe, la naturaleza jurídica, la fecha de realización, el concepto presupuestario y ejercicio económico al que se imputa.



b) Exposición de los incumplimientos normativos que, a juicio del Interventor informante, se produjeron en el momento en que se adoptó el acto con omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa, enunciando expresamente los preceptos legales infringidos.

c) Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado, para lo cual se tendrán en cuenta las valoraciones y justificantes aportados por el órgano gestor, que habrá de recabar los asesoramientos o informes técnicos que resulten precisos a tal fin.

d) Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

e) Posibilidad y conveniencia de revisar los actos dictados con infracción del ordenamiento, que será apreciada por el Interventor en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de éstas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido.

4. Estos casos se incluirán en el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados.

TÍTULO III. – DEL CONTROL FINANCIERO

CAPÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29. – Objeto, forma de ejercicio y alcance.

1. En atención a lo recogido en el artículo 39 y siguientes del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, y al modelo de contabilidad utilizado en esta entidad, es de aplicación el régimen de control financiero simplificado.

2. El control financiero al que se refiere el artículo 29 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se ejerce de manera potestativa mediante las actuaciones que se recogen en los artículos siguientes.

3. El control financiero, que será ejercido con plena autonomía e independencia respecto de las unidades y entidades u organismos cuya gestión se controle, se realizará por la Intervención, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento y en la normativa básica de aplicación, el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 30. – Colaboración en las actuaciones de auditoría pública.

1. A propuesta del órgano interventor, para la realización de las auditorías públicas podrá recabarse colaboración pública o privada, siempre y cuando se consigne en los presupuestos de la Entidad Local la cuantía suficiente para responder a las necesidades de colaboración.



2. Dicha colaboración de otros órganos públicos se llevará a cabo mediante el concierto de los convenios oportunos.

3. De igual manera, si así se estima oportuno por el órgano interventor se podrá contratar la colaboración con firmas privadas de auditoría que deberán ajustarse a las instrucciones dictadas por esta Intervención.

Los auditores serán contratados por un plazo máximo de dos años, prorrogable en los términos establecidos en la legislación de contratos del sector público, no pudiendo superarse los ocho años de realización de trabajos sobre una misma entidad a través de contrataciones sucesivas, incluidas sus correspondientes prórrogas, ni pudiendo a dichos efectos ser contratados para la realización de trabajos sobre una misma entidad hasta transcurridos dos años desde la finalización del periodo de ocho.

Las sociedades de auditoría o auditores de cuentas individuales concurrentes en relación con cada trabajo a adjudicar no podrán ser contratados cuando, en el mismo año o en el año anterior a aquel en que van a desarrollar su trabajo, hayan realizado o realicen otros trabajos para la entidad, sobre áreas o materias respecto de las cuales deba pronunciarse el auditor en su informe.

CAPÍTULO II. – DEL RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO

Artículo 31. – Informes de control financiero.

1. El órgano interventor, u órgano en quien delegue, que haya desarrollado las actuaciones de control financiero, deberá emitir informe escrito en el que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada:

- Los hechos comprobados.
- Las conclusiones obtenidas.
- Las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control.
- Las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata.

2. Dicho informe tendrá carácter provisional y se remitirá por el órgano que haya efectuado el control al gestor directo de la actividad controlada para que, en el plazo máximo de 15 días desde la recepción del informe, formule las alegaciones que estime oportunas o en el caso de existir deficiencias admitidas por el órgano gestor, éste indique las medidas necesarias y el calendario previsto para solucionarlas.

3. Con base en el informe provisional y en las alegaciones recibidas, el órgano interventor emitirá el informe definitivo. Si no se hubieran recibido alegaciones en el plazo señalado para ello el informe provisional se elevará a definitivo.

4. El informe definitivo incluirá las alegaciones del gestor y, en su caso, las observaciones del órgano de control sobre dichas alegaciones.

Artículo 32. – Destinatarios de los informes de control financiero.

1. Los informes definitivos de control financiero serán remitidos por la Intervención a los siguientes destinatarios:



a) Al gestor directo de la actividad controlada.

(Se entenderá como gestor directo al titular del servicio, órgano o ente controlado).

b) Al Alcalde/Presidente de la entidad, y a través de él, al Pleno para su conocimiento.

El análisis del informe constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

c) A la Intervención General de la Administración del Estado, para su integración en el registro de cuentas anuales del sector público.

Artículo 33. – Informe resumen.

1. El órgano interventor deberá elaborar con carácter anual y con ocasión de la aprobación de la cuenta general el informe resumen de los resultados del control interno señalado en el artículo 213 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2. Este informe contendrá los resultados más significativos derivados de las actuaciones de control financiero y de función interventora realizadas en el ejercicio anterior.

Artículo 34. – Destinatarios del informe resumen.

1. El informe resumen del control interno de la Entidad Local será remitido por la Intervención a los siguientes destinatarios:

a) Al Pleno, a través del Alcalde/Presidente de la entidad.

b) A la Intervención General de la Administración del Estado, en el curso del primer cuatrimestre de cada año.

Artículo 35. – Plan de acción.

1. De las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe resumen referido en el artículo anterior, el Alcalde/Presidente de la entidad formalizará un plan de acción que determine las medidas a adoptar para subsanarlas.

2. El plan de acción se elaborará en el plazo máximo de tres meses desde la remisión del informe resumen al Pleno y contendrá:

– Las medidas de corrección adoptadas,

– El responsable de implementarlas y,

– El calendario de actuaciones a realizar, relativos tanto a la gestión de la propia entidad como a la de los organismos y entidades públicas adscritas o dependientes y de las que ejerza la tutela.

3. El plan de acción será remitido al órgano interventor de la Entidad Local, que valorará su adecuación para solventar las deficiencias señaladas y en su caso los resultados obtenidos.



El órgano interventor informará al Pleno sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto».

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Peral de Arlanza, a 8 de agosto de 2018.

El Primer Teniente de Alcalde,
Gabriel García Maté



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL INVIERNO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio, de fecha 27 de febrero de 2018, de la ordenanza reguladora para la tenencia de animales de compañía y potencialmente peligrosos del Ayuntamiento de Santa María del Invierno, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra la presente resolución se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Santa María del Invierno, a 30 de abril de 2018.

El Alcalde,
Ambrosio Martínez Aguayo

* * *



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA PARA LA TENENCIA DE ANIMALES
DE COMPAÑÍA Y POTENCIALMENTE PELIGROSOS DEL AYUNTAMIENTO
DE SANTA MARÍA DEL INVIERNO

TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – Objeto.

Constituye el objeto de la presente ordenanza la regulación de la tenencia de animales domésticos, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 5/1997, de 24 de abril, de Protección de los Animales de Compañía y el Reglamento de la Ley 5/1997, de 24 de abril, de Protección de los Animales de Compañía aprobado por Decreto 134/1999, de 24 de junio, así como la propia tenencia de animales potencialmente peligrosos, regulada en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y en el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, dictado en desarrollo de esta.

Quedan excluidos de la aplicación de esta ordenanza los perros y animales pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas, Policía Local y empresas de seguridad con autorización oficial, tal y como establece la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.

Asimismo, quedan también excluidos, y se regirán por su normativa específica tal y como ha establecido la Ley 5/1997, de 24 de abril, de Protección de los Animales de Compañía, la caza, la pesca, la protección y conservación de la fauna silvestre en su medio natural, los animales domésticos de renta, los criados para el aprovechamiento de sus producciones, siempre y cuando a lo largo de su vida sean destinados única y exclusivamente a este fin, la utilización de animales para experimentación y otros fines científicos, y la fiesta de toros.

Artículo 2. – Ámbito de aplicación.

La presente ordenanza será de aplicación en todo el término municipal, y habrá de ser observada y cumplida por cuantas personas, físicas o jurídicas, sean propietarias o simples poseedoras de cualquier clase de animales de compañía o potencialmente peligrosos a los que se hace referencia, directa o indirectamente, a lo largo de su articulado.

TÍTULO II. – ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 3. – Definición.

Se consideran animales de compañía a efectos de esta ordenanza, y de acuerdo con el artículo 2 del Reglamento de la Ley 5/1997, de 24 de abril, de Protección de los Animales de Compañía aprobado por Decreto 134/1999, de 24 de junio, aquellos domésticos o domesticados, cuyo destino sea ser criados y mantenidos por el hombre, principalmente en su hogar y con fines no lucrativos.

A efectos de aplicación de la presente ordenanza, tienen la condición de animales domésticos aquellos que nacen, viven y se reproducen en el entorno humano y están integrados en el mismo, y tendrán la condición de animales domesticados aquellos otros que, siendo capturados en su medio natural, se incorporan e integran en la vida doméstica.



Artículo 4. – Obligaciones de los propietarios o poseedores.

Según lo establecido en el artículo 4 de la Ley 5/1997, de 24 de abril, de Protección de los Animales de Compañía, y en los artículos 5 y siguientes del Reglamento de la Ley 5/1997, de 24 de abril, de Protección de los Animales de Compañía aprobado por Decreto 134/1999, de 24 de junio, el poseedor de un animal, y subsidiariamente su propietario, es el responsable de su protección y cuidados, y deberá mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, procurándole instalaciones adecuadas para su cobijo, proporcionándole alimentación y bebida, dándole la oportunidad de ejercicio físico y atendiéndole de acuerdo con sus necesidades fisiológicas y etológicas en función de su especie y raza y cumplimentar las formalidades administrativas que en cada caso procedan. Asimismo, deberán realizar los tratamientos sanitarios declarados obligatorios.

Queda en cualquier caso expresamente prohibido:

Matar injustificadamente a los animales, maltratarlos o someterlos a prácticas que les puedan producir padecimientos o daños innecesarios.

Abandonarlos.

Mantenerlos permanentemente atados o inmovilizados.

Practicarles mutilaciones (excepto las controladas por veterinarios en caso de necesidad).

Manipular artificialmente a los animales.

No facilitarles la alimentación adecuada para su normal y sano desarrollo.

Mantenerlos en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico sanitario y con dimensiones y características inapropiadas para su bienestar.

Suministrarles alimento, fármacos o sustancias, o practicarles cualquier manipulación artificial, que puedan producirles daños, así como los que se utilicen para modificar el comportamiento del animal (salvo si son administrados por prescripción facultativa).

Vender, donar o ceder animales a menores de edad o incapacitados sin la autorización de quien tenga la patria potestad o custodia.

Venderlos para experimentación sin cumplir con las garantías o requisitos previstos en la normativa vigente.

Hacer donación de los mismos como reclamo publicitario, premio o recompensa, a excepción de negocios jurídicos derivados de la transacción onerosa de animales.

Mantener a los animales en lugares en los que no pueda ejercerse sobre los mismos la adecuada vigilancia.

Imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición o que indiquen trato vejatorio.

Artículo 5. – Normas comunes para todos los animales de compañía.

En virtud de lo establecido en la Ley 5/1997, de 24 de abril, de Protección de los Animales de Compañía, y en el Reglamento de la Ley 5/1997, de 24 de abril, de Protección



de los Animales de Compañía aprobado por Decreto 134/1999, de 24 de junio, la tenencia de animales de compañía en viviendas urbanas queda condicionada a las circunstancias higiénicas óptimas de su alojamiento, teniendo en cuenta sus necesidades etológicas y fisiológicas según especie y raza, a la ausencia de riesgos en el aspecto sanitario, y a la inexistencia de molestias o incomodidades para los vecinos, que no sean las derivadas de su propia naturaleza.

Los animales no podrán acceder libremente a las vías y espacios públicos o propiedades privadas sin ser conducidos por sus poseedores o propietarios. Cuando los animales de compañía deban permanecer en vehículos estacionados, será necesario adoptar las medidas pertinentes para que la aireación y temperatura sean adecuadas.

Queda prohibida la entrada de animales en locales destinados a la elaboración, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos, espectáculos públicos, piscinas y otros establecimientos o lugares análogos, así como su traslado en medios de transporte públicos, estarán sometidos a la normativa sanitaria correspondiente. Asimismo queda prohibida la entrada en locales y espectáculos públicos. De la misma manera, queda prohibido el acceso a los transportes públicos, salvo en aquellos que dispongan de lugares específicamente habilitados para su transporte.

Los restaurantes, bares, tabernas y aquellos otros en los que se consuman bebidas y comidas podrán reservarse la admisión de animales de compañía. En caso de no admisión deberán mostrar un distintivo que lo indique, visible desde el exterior del establecimiento.

Los veterinarios en ejercicio, los de la Administración Pública y las clínicas, consultorios y hospitales veterinarios deberán llevar un archivo con la ficha clínica de cada animal objeto de vacunación, tratamiento sanitario obligatorio o sacrificio, en la forma que reglamentariamente se determine, el cual estará a disposición del órgano de la Comunidad Autónoma competente y de las autoridades locales sanitarias.

A estos efectos, el Ayuntamiento, a través de la Diputación Provincial de Burgos, y en su caso la autoridad competente de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, ordenarán el internamiento o aislamiento de los animales en caso de que se les hubiera diagnosticado o presentasen síntomas de enfermedades transmisibles tanto para el hombre como para otros animales, ya sea para someterlos a un tratamiento curativo o para sacrificarlos si fuera necesario.

Todos los animales de compañía para los que reglamentariamente se establezca deberán poseer una cartilla sanitaria expedida por el centro autorizado en el que hayan sido vacunados, en función de sus especiales condiciones sanitarias que así se establezca en cada momento por Orden de la Consejería de Agricultura y Ganadería, deberán poseer una cartilla sanitaria oficial expedida por el centro veterinario autorizado en el que haya sido vacunado o tratado el animal, con las anotaciones sanitarias pertinentes.

Se considerarán abandonados aquellos animales que carezcan de cualquier tipo de identificación del origen o del propietario y no vayan acompañados de persona alguna.



Quien encontrara un animal abandonado deberá ponerlo en conocimiento de los servicios municipales competentes en el plazo de cinco días, la cual lo pondrá de inmediato en conocimiento de la Diputación Provincial, que es la encargada de su recogida por Convenio suscrito.

Los animales presuntamente abandonados deberán ser retenidos durante al menos veinte días para tratar de localizar a su dueño. Si el animal recogido fuera identificado se pondrá en conocimiento de su propietario para que, en el plazo de cinco días, pueda recuperarlo previo abono de los gastos que haya originado su custodia y mantenimiento. Transcurrido dicho plazo sin que su propietario lo haya recogido se entenderá abandonado. Ello no eximirá al propietario de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por el abandono del mismo.

Es competencia municipal la recogida de los animales abandonados y podrá llevar a efecto tal recogida de forma indirecta con la Administración Pública que tenga establecido el servicio de recogida propio, en este caso con la Diputación Provincial de Burgos.

Los animales que no hayan sido recogidos por sus dueños ni cedidos podrán ser sacrificados transcurridos veinte días, siempre y cuando se hubiere realizado sin éxito todo lo razonablemente exigible para buscar un poseedor y resultara imposible atenderlos por más tiempo.

Todo sacrificio deberá hacerse bajo el control de un veterinario, de forma humanitaria y asegurando que el método empleado implique el mínimo sufrimiento así como la pérdida de conciencia inmediata, salvo en los casos de extrema necesidad o fuerza mayor debidamente justificados.

Todos los animales deberán ir atados y con bozal cuando salgan con sus propietarios cuando sea preciso.

Artículo 6. – Infracciones y sanciones.

El régimen de infracciones y sanciones se regula por lo dispuesto en los artículos 27 y siguientes de la Ley 5/1997, de 24 de abril, de Protección de los Animales de Compañía. Cuando el Ayuntamiento tuviera conocimiento de la producción de un hecho que pudiera revestir los caracteres de alguna de las infracciones reguladas en la citada Ley vendrán obligados a ponerlo en conocimiento del órgano autonómico competente a los efectos oportunos.

El artículo 28 de la Ley 5/1997 establece que las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

– Son infracciones leves:

Poseer animales de compañía sin identificación censal, cuando la misma fuere exigible.

Vender, donar o ceder animales a menores de edad o incapacitados sin la autorización de quien tenga su patria potestad o tutela.

Donar un animal como premio, reclamo publicitario o recompensa a excepción de negocios jurídicos derivados de la transacción onerosa de animales.



La no posesión o posesión incompleta de un archivo de fichas clínicas de los animales objeto de vacunación o tratamiento obligatorio tal y como reglamentariamente se determine.

La no notificación de la muerte de un animal cuando aquélla esté prevista.

La no recogida inmediata de los excrementos evacuados por un animal de compañía en la vía pública.

Cualquier otra actuación que vulnere lo dispuesto en la Ley 5/1997 y que no esté tipificada como grave o muy grave.

– Son infracciones graves:

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 4.2 de la Ley 5/1997, salvo lo dispuesto en los apartados b), h) y j).

El transporte de animales con vulneración de las disposiciones contenidas en la citada Ley 5/1997 o en sus normas de desarrollo.

La filmación de escenas de ficción con animales que simulen crueldad, maltrato o sufrimiento sin autorización previa, cuando el daño sea efectivamente simulado.

El incumplimiento por parte de los establecimientos para la cría, venta o mantenimiento temporal de los requisitos y condiciones establecidas en la Ley 5/1997, en sus normas de desarrollo.

La cría y venta de animales en forma no autorizada.

La tenencia y circulación de animales considerados peligrosos sin las medidas de protección que se determinen.

La comisión de tres infracciones leves, con imposición de sanción por resolución durante dos años anteriores al inicio del expediente sancionador.

– Son infracciones muy graves:

Causar la muerte a los animales mediante actos de agresión o suministro de sustancias tóxicas, salvo que sean las aconsejadas por el veterinario a tal fin.

El abandono de animales domésticos.

La organización, celebración y fomento de todo tipo de peleas entre animales.

La utilización de animales en aquellos espectáculos y otras actividades que sean contrarios a lo dispuesto en la citada Ley 5/1997.

La filmación con animales de escenas de ficción que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento, cuando los daños no sean simulados.

Depositar alimentos emponzoñados en vías o espacios públicos.

La comisión de tres infracciones graves, con imposición de sanción por resolución firme, durante los dos años anteriores al inicio del expediente sancionador.



TÍTULO III. – ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 7. – Definición.

Se consideran animales potencialmente peligrosos a efectos de esta ordenanza, y de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, los Anexos I y II del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo:

Los que perteneciendo a la fauna salvaje, siendo utilizados como animales domésticos, o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

En particular, los perros que pertenecen a estas razas o que están cruzados y cualquier otro tipo declarado así en cada momento:

Pit Bull Terrier.

Staffordshire Bull Terrier.

American Staffordshire Terrier.

Rottweiler.

Dogo Argentino.

Fila Brasileiro.

Tosa Inu.

Akita Inu.

También tendrán la calificación de potencialmente peligrosos los perros, salvo que se trate de perros-guía o de perros de asistencia acreditados y adiestrados en centros oficialmente reconocidos, conforme a la legislación autonómica o, en su caso, estatal, así como aquellos perros que se encuentren en fase de instrucción para adquirir esa condición, que reúnan todas o la mayoría de las características siguientes:

Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.

Marcado carácter y gran valor.

Pelo corto.

Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kg.

Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas, mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.

Cuello ancho, musculoso y corto.

Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.

Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.



Artículo 8. – La licencia.

La tenencia de cualesquiera animales clasificados como potencialmente peligrosos al amparo de las normas autonómicas o estatales vigentes en la materia requerirá la previa obtención de una licencia administrativa que corresponda al organismo oportuno, y con total sujeción a lo establecido por la normativa vigente en este sentido.

Artículo 9. – Identificación, registro de animales potencialmente peligrosos y censo canino.

Los propietarios, criadores o tenedores de los animales potencialmente peligrosos a que se refiere la Ley 50/1999, de 23 de diciembre tendrán la obligación de identificar y registrar a los mismos en la forma y mediante el procedimiento que reglamentariamente se determine.

En el caso de animales de la especie canina la identificación, con la debida garantía, es obligatoria sin excepciones y, de acuerdo con cuanto señala el artículo 9 del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, tal identificación será por medio de «microchip» cuando se trate de animales potencialmente peligrosos pertenecientes a tal especie.

Artículo 10. – Obligaciones de los tenedores.

El titular de la licencia tiene la obligación de solicitar la inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya obtenido la correspondiente licencia.

La presencia de animales potencialmente peligrosos en lugares o espacios públicos exigirá que la persona que los conduzca y controle lleve consigo la licencia administrativa y la certificación acreditativa de la inscripción del animal, dentro del Censo Canino.

Los animales de la especie canina potencialmente peligrosos deberán llevar, en lugares y espacios públicos, bozal apropiado para la tipología racial de cada animal. Igualmente los perros potencialmente peligrosos, en lugares y espacios públicos, deberán ser conducidos y controlados con cadena o correa no extensible de menos de dos metros, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona.

Los animales potencialmente peligrosos que se encuentran en una finca, casa de campo, chalé, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar delimitado habrán de estar atados, a no ser que se disponga de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que accedan o se acerquen a estos lugares.

Los criadores, adiestradores y comerciantes de animales potencialmente peligrosos habrán de disponer de instalaciones y medios adecuados para su tenencia.

La sustracción, venta, traspaso, donación o pérdida del animal habrá de ser comunicada por su titular al Ayuntamiento, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde que tenga conocimiento de esos hechos.

En las hojas registrales de cada animal se hará constar igualmente el certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente, que acredite, con periodicidad



anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.

Artículo 11. – Infracciones y sanciones.

A efectos de la presente ordenanza, las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves. El conocimiento por parte del Ayuntamiento, sea de oficio o por denuncia, de la comisión de alguna de las infracciones reguladas en el artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, en el ámbito de sus competencias, determinará la incoación del pertinente expediente sancionador.

–Tendrán la consideración de infracciones administrativas muy graves las siguientes:

Abandonar un animal potencialmente peligroso de cualquier especie, y cualquier perro, entendiéndose por animal abandonado tanto aquel que vaya preceptivamente identificado como los que no lleven ninguna identificación sobre su origen o propietario, siempre que no vayan acompañados de persona alguna.

Tener o conducir perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.

Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.

Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.

Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.

La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.

–Tendrán la consideración de infracciones administrativas graves las siguientes:

Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.

Incumplir la obligación de identificar el animal.

Omitir la inscripción en el Registro.

Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.

El transporte de animales potencialmente peligrosos con vulneración de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.

La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en la Ley 50/1999, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

Tendrán la consideración de infracciones administrativas leves el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 50/1999, que no se regulen como infracción grave o muy grave.



Las mencionadas infracciones serán sancionadas, en aplicación del artículo 13.5 de la Ley 50/1999, con las siguientes multas:

Infracciones leves, desde 150,25 hasta 300,50 euros.

Infracciones graves, desde 300,51 hasta 2.404,05 euros.

Infracciones muy graves, desde 2.404,05 hasta 15.025,30 euros.

Las infracciones graves y muy graves podrán llevar aparejadas sanciones accesorias.

TÍTULO IV. – CENSO CANINO MUNICIPAL

Todo perro, en el plazo máximo de tres meses desde su nacimiento o primera adquisición, deberá estar identificado por su propietario o poseedor.

No obstante, las razas caninas potencialmente peligrosas, así como sus cruces de primera generación, deberán estar identificados antes de la primera adquisición.

El perro deberá ser identificado por un veterinario colegiado autorizado que cumpla los requisitos establecidos por los órganos competentes. La identificación se realizará mediante:

Tatuaje estandarizado.

Identificación electrónica por microchip homologado por cualquier medio expresamente autorizado por la Consejería de Agricultura y Ganadería, que garantice la existencia en el animal de una clave única, permanente e indeleble.

La identificación se completará mediante una placa identificativa en la que constarán el nombre del animal y los datos de la persona que sea propietaria del mismo. Los propietarios están obligados a comunicar al Ayuntamiento respectivo la cesión, venta, muerte o extravío del animal en el plazo de cinco días, indicando su identificación. Si en el momento de adquirir el animal este ya estuviera censado por su anterior propietario, el nuevo propietario deberá comunicar al Ayuntamiento, en el plazo máximo de un mes desde su adquisición, el cambio de titularidad del animal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Santa María del Invierno, a 27 de febrero de 2018.

El Alcalde,
Ambrosio Martínez Aguayo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SASAMÓN

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria
número 1 para el ejercicio de 2018*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 28 de junio de 2018, ha aprobado inicialmente el expediente número 1 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Sasamón para el ejercicio 2018.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Sasamón, a 28 de julio de 2018.

El Alcalde
(ilegible)

**III. ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTO DE VALLUÉRCANES**

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales al que se remite el artículo 177.2 de la misma Ley, y artículo 20.3 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Se hace público para general conocimiento que al no producirse ninguna reclamación, el expediente de modificación de créditos número 2/2018, con la modalidad de suplemento de crédito, que afecta al presupuesto de 2018, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 128, de 9 de julio de 2018, se eleva a definitivo, resumido de la siguiente forma:

– *Aplicación presupuestaria de gastos con alta de créditos (RT).*

Suplemento de crédito financiado con remanente de Tesorería.

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Descripción</i>	<i>Créditos iniciales (€)</i>	<i>Incorporación Rtes./GCre (€)</i>	<i>Suplemento de crédito (€)</i>	<i>Créditos finales (€)</i>
153.2 619.01.02	Sistema Gral. Infraestruc.	20.000,00	22.000,00	7.000,00	49.000,00
454 619.01.04	Caminos	1.900,00	10.000,00	8.000,00	19.900,00
Total altas con RT				15.000,00	

El importe de los gastos anteriores se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, por lo que la operación queda nivelada y sin déficit inicial, introduciéndose en el presupuesto de ingresos la siguiente modificación:

– *Altas en conceptos de ingresos (RT).*

Suplemento de crédito financiado con remanente de Tesorería.

<i>Concepto</i>	<i>Denominación</i>	<i>Consignado inicial (€)</i>	<i>Alta (€)</i>	<i>Crédito definitivo (€)</i>
870.00.01	Rte. de Tesorería suplemento de créditos		15.000,00	15.000,00
Total altas			15.000,00	

Contra este acuerdo puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, y ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se considere conveniente.

En Valluércanes, a 31 de julio de 2018.

El Alcalde,
José Ignacio Díez Pozo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLADIEGO

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio 2018

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Villadiego para el ejercicio 2018, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

RESUMEN DE GASTOS POR CAPÍTULOOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Euros</i>
	A) Operaciones corrientes:	
I.	Gastos de personal	421.300,00
II.	Gastos en bienes corrientes y de servicios	599.550,00
III.	Gastos financieros	160,00
IV.	Transferencias corrientes	132.800,00
	Total operaciones corrientes	1.153.810,00
	B) Operaciones de capital:	
VI.	Inversiones reales	1.056.190,00
	Total operaciones de capital	1.056.190,00
	Total gastos	2.210.000,00

RESUMEN DE INGRESOS POR CAPÍTULOOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Euros</i>
	A) Operaciones corrientes:	
I.	Impuestos directos	695.200,00
II.	Impuestos indirectos	46.000,00
III.	Tasas y otros ingresos	221.200,00
IV.	Transferencias corrientes	604.300,00
V.	Ingresos patrimoniales	31.800,00
	Total operaciones corrientes	1.598.500,00
	B) Operaciones de capital:	
VI.	Enajenación de inversiones reales	41.000,00
VII.	Transferencias de capital	570.500,00
	Total operaciones de capital	611.500,00
	Total ingresos	2.210.000,00



**PLANTILLA DE PERSONAL CON RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO
AYUNTAMIENTO DE VILLADIEGO, AÑO 2018**

A) PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A FUNCIONARIOS DE CARRERA

DENOMINACIÓN	NÚMERO PLAZAS	GRUPO	C.D.	ESCALA	SUBES.	CLASE	CATEGORÍA	TIPO	VACANTES
1. – Habilitación de carácter nacional									
1.1. Secretaría	1	A1	24	A.G.	S.I.	3. ^a			
1.2. Intervención									
1.3. Tesorería									
1. – Escala de Administración General	1	C1	18	A.G.					1
2. – Escala de Administración Especial									
2.2. Subescala Servicios Especiales									
1. Subescala de Servicios Especiales	1	C1	18	A.E.	S.E.		OFI.		
2. Subescala de Servicios Especiales	1	C1	18	A.E.	S.E.		OFI.		

B) PUESTOS DE TRABAJO SUJETOS A LA LEGISLACIÓN LABORAL

C.1. De actividad permanente y dedicación completa.

DENOMINACIÓN	NÚMERO	TITULAC.	JORNADA	NIVEL	CATEGORÍA	TIPO CONTRATO	VACANTE	CONVENIO
– Personal Servicios Extinción Incendios y Manten.								
– Conductor-Operario	1	grad.	com.	IX	of. 2. ^a	labor.	1	cons.
– Personal de Oficio								
– Oficial Albañil	1	grad.	com.	VIII	of. 1. ^a	indef.		cons.
– Operario Servicios	1	grad.	com.	XII	peón	indef.		cons.
– Encargado Servicios	1	grad.	com.	X	es. 1	indef.		cons.
– Coordinador Deportivo	1	bach.	com.	II	coor.	labor.		i. dep.
– T.E. Jardín de Infancia	1	t.e.j.i.	com.	t.e.j.i.	t.e.i.	labor.		a.ed.u.i.

C.1. De actividad temporal y/o dedicación parcial.

DENOMINACIÓN	NÚMERO	TITULAC.	JORNADA	NIVEL	CATEGORÍA	TIPO CONTRATO	VACANTE	CONVENIO
– Personal de Oficio								
– Socorrista	2	bach.	com. ¹		socorr.	labor.		inst.
– Limpieza de edificios	1	grad.	parc.	V	limp.	fijo		limp.
– Depuradora-Bombero	1	grad.	parc.	X	es. 1	labor.		const.
– Entrenador-Monitor deportivo	4	grad.	parc.	5	entr.	labor.		i. dep.
– Personal de Biblioteca	1	bach.	parc.			labor.		ofic.

¹ Temporada de verano.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Villadiego, a 7 de agosto de 2018.

El Alcalde-Presidente,
Ángel Carretón Castrillo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE LAS MACHORRAS

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria
número 1/2017 para el ejercicio de 2017*

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de julio de 2018, ha aprobado inicialmente el expediente 1/2017 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Las Machorras para el ejercicio 2017.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Las Machorras, a 24 de julio de 2018.

El Presidente,
Roberto Ortiz Fernández